CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 014-2024-2-2161-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
MIRAFLORES – LIMA – LIMA

"CONTRATACIÓN DE PERSONAS INHABILITADAS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO: DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

MIRAFLORES 14 DE JUNIO DE 2024

LIMA – PERÚ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

0729

01420242216100

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-2161-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

"CONTRATACIÓN DE PERSONAS INHABILITADAS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO".

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	2
	2. Objetivo	2
	3. Materia de control y alcance	2
	4. De la Entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	LA ENTIDAD CONTRATÓ A CUATRO (4) PRESTADORES DE SERVICIOS PESE A QUE CONTABAN CON SANCIÓN ADMINISTRATIVA VIGENTE QUE LOS INHABILITÓ PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SITUACIÓN QUE PERMITIÓ PAGOS POR S/ 212 524,00, AFECTANDO LA IDONEIDAD Y LEGALIDAD EN EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	43
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	43
V.	CONCLUSIÓN	43
VI.	RECOMENDACIONES	45
VII.	APÉNDICES	45

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-2161-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

"CONTRATACIÓN DE PERSONAS INHABILITADAS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Miraflores, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2161-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 161-2024-OCI/MM de 22 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de contratación de prestadores de servicios, se realizó de conformidad con los instrumentos de gestión de la Entidad, disposiciones internas vigentes y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

- **Materia de Control**

La materia de control se sitúa dentro del Sistema Administrativo de Abastecimiento y comprende el proceso de contratación de servicios por terceros, respecto de cuatro (4) prestadores que contrataron con la Entidad durante el período de septiembre 2021 a noviembre 2023, quienes pese a estar inhabilitados para contratar con el Estado, suscribieron declaraciones juradas en las que declaran no tener impedimentos y/o estar inhabilitados para contratar con el Estado.

Asimismo, en el caso de uno de ellos, presentó diploma de grado académico falso, según informa la Universidad Nacional Federico Villarreal, siendo dicho grado académico un requisito mínimo sin el cual no era factible su contratación; además, en los comprobantes de pago de dicho prestador obran reportes del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles que contienen información inexacta, puesto que no reporta la sanción vigente que le impide contratar con el Estado, que consultados a SERVIR, informa que, respecto de dicho ciudadano en el período de febrero a agosto de 2023, se realizó únicamente una consulta que no corresponde a ninguno de los reportes materia de consulta, los mismos que obran en los comprobantes de pago de seis (6) órdenes de servicios a favor de dicho servidor, hecho que denota que los referidos reportes no fueron extraídos del referido Registro, advirtiéndose el uso de documento carente de veracidad a fin de acreditar que el prestador no contaba con impedimento para contratar con el Estado.

Además, se advierte la inobservancia por parte de los funcionarios que desempeñaron el cargo de subgerente de Logística y Control Patrimonial, quienes omitieron la verificación en el Registro

Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, previo a la vinculación de los prestadores, que de haber realizado tal verificación pudieron advertir la inhabilitación con que contaban los prestadores que les impedía contratar con la Entidad.

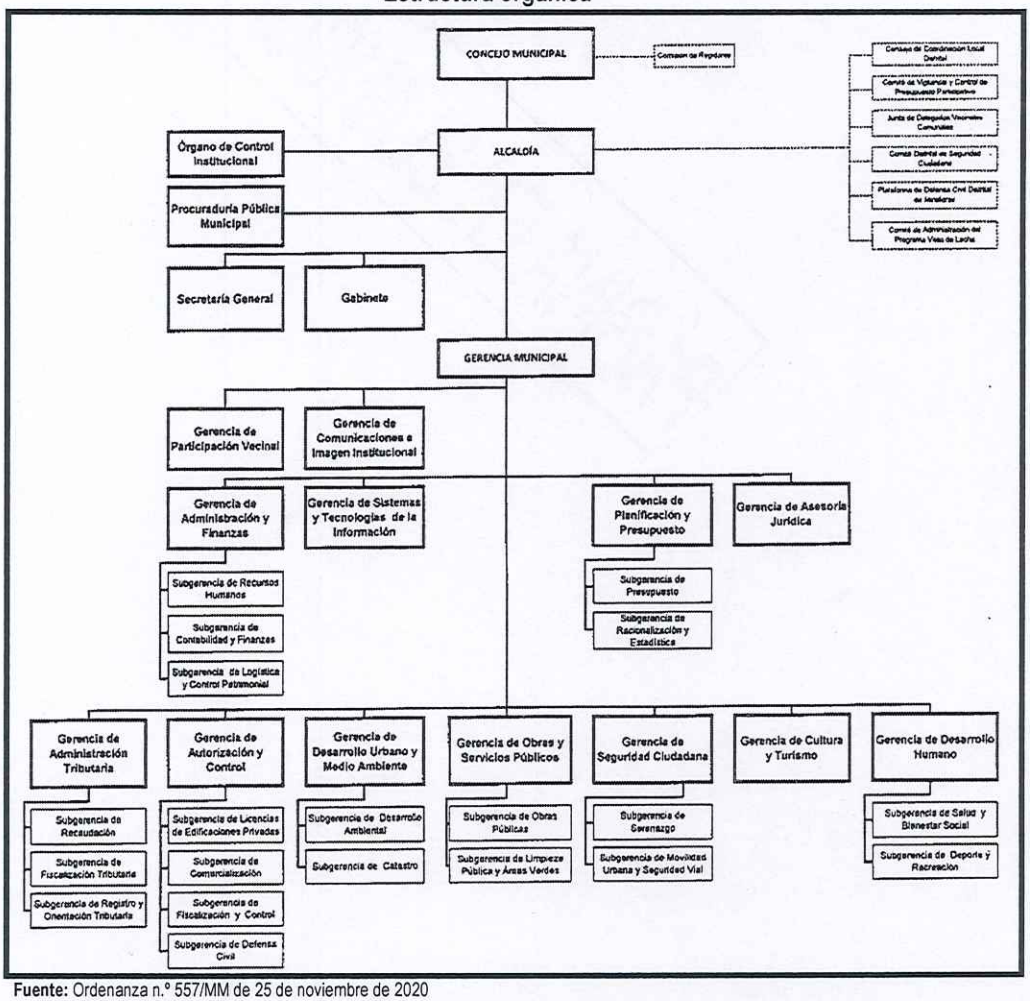
- **Alcance**

 El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprenderá el período del 1 de septiembre de 2021 a 30 de noviembre de 2023, que corresponde a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad. Cabe precisar que, a fin de cumplir con los objetivos del servicio de control, se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de alcance del presente servicio.

4. De la Entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local, por lo que de acuerdo a la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

Imagen n.° 1
Estructura orgánica



Fuente: Ordenanza n.° 557/MM de 25 de noviembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control

000004

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD CONTRATÓ A CUATRO (4) PRESTADORES DE SERVICIOS PESE A QUE CONTABAN CON SANCIÓN ADMINISTRATIVA VIGENTE QUE LOS INHABILITÓ PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SITUACIÓN QUE PERMITIÓ PAGOS POR S/ 212 524,00, AFECTANDO LA IDONEIDAD Y LEGALIDAD EN EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la verificación efectuada al Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, así como información proporcionada por la Entidad y por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, se ha evidenciado que durante el período 21 de noviembre de 2019 al 3 de abril de 2024, la Municipalidad Distrital de Miraflores, en adelante "Entidad", contrató los servicios de cuatro (4) personas naturales que contaban con sanción disciplinaria de destitución vigente, que conlleva la inhabilitación automática por cinco (5) años para contratar con el Estado bajo cualquier modalidad; no obstante, se advirtió que en todos los casos presentaron declaraciones juradas de no estar impedidos y/o inhabilitados para contratar con el Estado, pese tener conocimiento de la sanción impuesta y registrar sanción vigente en el RNSSC, valiéndose de dichas declaraciones para acceder a prestar servicios a la Entidad.

Asimismo, respecto de una de las personas inhabilitadas contratadas por la Entidad, se advirtió que la subgerente de Logística y Control Patrimonial estaba en condiciones advertir la sanción vigente con la que contaba, que la inhabilitaba para contratar con el Estado, según obra la impresión del Reporte del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC que obra en el comprobante de pago, pese a ello, continuó con la contratación de la persona inhabilitada, habiendo generado cuatro (4) órdenes de servicios posterior a la generación de dicho reporte.

Además, respecto de una segunda persona inhabilitada, se verificó que para cumplir el requisito de formación académica previsto en los Términos de Referencia de las órdenes de servicios, a través de las cuales fue contratado, presentó copia de diploma de bachiller en administración, emitido por la Universidad Nacional Federico Villarreal, que al ser consultada acerca de la autenticidad de dicho diploma, informa que este no ha sido emitido por dicha casa de estudios, precisando que dicho diploma es falso; además, en los comprobantes de pago de la misma persona obran reportes del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC de diferentes fechas en los cuales consta que no se encontraron resultados; sin embargo, habiéndose consultado a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante SERVIR, informa que en el período de 2023, únicamente se efectuó una consulta respecto de dicha persona que no corresponde a ninguno de los reportes objeto de consulta, por ende, se concluye que la información contenida carece de veracidad, habiéndose utilizado dichos documentos para acreditar el no contar con sanción vigente que le impida contratar con el Estado, tal es así que durante el año 2024 se continuó contratando a dicha persona.

De lo expuesto, se advierte que los funcionarios de la Entidad responsables de la contratación no efectuaron la verificación en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, previa a la vinculación de las personas en cuestión, pese a que la norma expresamente establece tal obligación; dicha inobservancia permitió el acceso a la administración pública de cuatro (4) personas inhabilitadas para contratar con el Estado bajo cualquier modalidad, habiéndose generado en total, cuarenta y cinco (45) órdenes de servicio, cuyos montos sumados, ascienden a **S/ 212 524,00** (doscientos doce mil quinientos veinticuatro y 00/100 soles), conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Relación de personas inhabilitadas, contratadas por la Municipalidad Distrital de Miraflores

N°	Persona sancionada		Montos cobrados						
	RUC	Nombres y Apellidos	2019 S/	2020 S/	2021 S/	2022 S/	2023 S/	2024 S/	Total S/
1	10099600948	Cecilia Isabel Sandiga Muñoz				12 000,00		-	**12 000,00**
2	10451695628	Gabriela María Reyes Lúcar	6 000,00	29 850,00	36 000,00	36 000,00	-	-	**107 850,00**
3	10407887366	Jerry Alberto Moreno Ramos					70 000,00	19 500,00	**89 500,00**
4	10474813237	Irwin Gianmarco Rentería Anapan					3 174,00		**3 174,00**
		Total, S/	**6 000,00**	**29 850,00**	**36 000,00**	**48 000,00**	**73 174,00**	**19 500,00**	**212 524,00**

Fuente: Informes n.°s 045 y 122-2024-SGCF-GAF/MM de 18 de enero y 16 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos expuestos se detallan, a continuación:

1. Contratación de la señora Cecilia Isabel Sandiga Muñoz como "Fiscalizadora Municipal" durante el período 19 de abril al 22 de diciembre de 2022, con inhabilitación vigente.

De la consulta efectuada en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles RNSCC, se verificó que la señora **Cecilia Isabel Sandiga Muñoz,** cuenta con sanción de destitución conforme consta en el reporte "Información detallada de la persona sancionada" del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, la misma que fue inscrita en dicho registro el 7 de abril de 2022, que la inhabilita por cinco (5) años para contratar con el Estado, cuya vigencia se computa desde el **18 de marzo de 2022 al 17 de marzo de 2027**, advirtiéndose que dicha sanción fue impuesta por la Municipalidad Distrital de San Isidro, por lo cual, se requirió a dicha Entidad remitir la información relacionada a dicha sanción; en respuesta, la Entidad en mención remitió la información proporcionada por la gerencia de Gestión de Personas de la Municipalidad Distrital de San Isidro mediante oficio n.° 011-2024-0900-GGP/MSI recibido el 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, en la que adjunta copia de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 037-2022-0200-GM/MSI de 4 de marzo de 2022, emitida por la gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de San Isidro, en la cual resolvió imponer sanción administrativa disciplinaria de destitución a la señora Cecilia Isabel Sandiga Muñoz, en su condición de Sereno de Seguridad Ciudadana Especializado en Acciones Especiales de dicha Entidad, la misma fue notificada a la servidora mediante carta n.° 029-2022-0901-ST-GGP/MSI, el 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, y registrado la sanción en el RNSSC.

Por ende, se advierte que, durante el período de **18 de marzo de 2022 al 17 de marzo de 2027,** la señora Cecilia Isabel Sandiga Muñoz, estaba inhabilitada para el ejercicio de la función pública, así como para contratar con el estado bajo cualquier modalidad, conforme se detalla, a continuación:

Cuadro n.° 2
Información de la sanción según Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC

Apellidos y Nombres	DNI	Documento de sanción y notificación				Sanción		
		Entidad que registra la destitución	Documento y fecha	Notificación				
				Documento	Fecha	Fecha de registro	Fecha de inicio	Fecha fin
Cecilia Isabel Sandiga Muñoz	09960094	Municipalidad Distrital de San Isidro	Resolución de Gerencia Municipal n.° 037-2022-0200-GM/MSI de 4 de marzo de 2022.	Carta n.° 029-2022-0901-ST-GGP/MSI	17/03/2022	07/04/2022	18/03/2022	17/03/2027

Fuente: Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, dicha información fue confirmada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante oficio n.° 002211-2024-SERVIR-GDSRH de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, en el cual precisó lo siguiente: *"(...) se realizó la consulta correspondiente en el RNSSC verificándose que, al 04 de abril de 2024, se tiene que: (...) La señora Cecilia Isabel Sandiga Muñoz con DNI N° 09960094, registra una sanción disciplinaria de destitución en estado vigente desde el 18 de marzo de 2022 hasta el 17 de marzo de 2027, inscrita por la Municipalidad Distrital de San Isidro el 07 de abril de 2022 con Resolución de Gerencia Municipal N° 37-2022-0200-GM/MSI del 04 de marzo de 2022, notificada el 17 de marzo de 2022 según se describe en el registro de sanción. (...)".* Asimismo, adjuntó el reporte denominado "Información detallada de la persona sancionada" del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, en la cual se muestra el detalle de la información contenida en dicho registro, según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Reporte "Información detallada de la persona sancionada" - Cecilia Isabel Sandiga Muñoz

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 04/04/2024 11:02:45
Fecha de Registro: 07/04/2022 23:21:23

Información detallada de la persona sancionada

Datos Personales del Sancionado	
Nombres y Apellidos:	CECILIA ISABEL SANDIGA MUÑOZ
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 09960094
Entidad:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO - LIMA
Tiempo de Servicio:	Años: 0 Meses: 0 Días: 28
Régimen Laboral:	D. LEG. 1057 - CAS
Cargo:	

Datos de la Sanción	
Documento que sanciona:	37-2022-0200-GM/MSI
Fecha de Notificación Sanción:	17/03/2022
Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la Sanción:	DISCIPLINARIA
Tipo de Sanción:	DESTITUCIÓN
Inhabilita:	Si
Estado de la sanción:	VIGENTE
Causa de Sanción:	DERIVADAS DE LA LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PUBLICA
Inicio de Sanción:	18/03/2022
Fin de Sanción:	17/03/2027
Observaciones:	
Autoridad que Sanciona:	NANCY MERCEDES NINAPAITAN DELGADO

Fuente: Oficio n.° 002211-2024-SERVIR-GDSRH recibido el 8 de abril de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Dicha sanción fue inscrita en el RNSSC, el 7 de abril de 2022, conforme se muestra, a continuación:

Imagen n.° 3
Resultado de consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles



Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta
Elaboración propia

Por tanto, a partir de la fecha de registro de la sanción, esta era pública y podía ser conocida por la ciudadanía en general, así como, los servidores públicos responsables de las contrataciones en las Entidades públicas; sin embargo, se advierte que la Municipalidad Distrital de Miraflores contrató a la referida servidora para prestar servicios como Fiscalizadora Municipal de la subgerencia de Fiscalización y Control durante el período de 19 de abril al 22 de diciembre de 2022, mediante las órdenes de servicios n.°s 1195, 1814, 2565, 3274, 4145, 4961 y 6568 de 19 de abril, 31 de mayo, 6 y 21 de julio, 20 de setiembre, 11 de noviembre y 15 de diciembre de 2022, respectivamente, siendo un total de siete (7) órdenes de servicios, todas suscritas por el subgerente de Logística y Control Patrimonial en funciones, las mismas que fueron pagadas a través de ocho (8) comprobantes de pago (**Apéndice n.° 7**), por la suma total de S/ 12 000,00 (Doce mil y 00/100 soles), como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Contratación de la señora Cecilia Isabel Sandiga Muñoz - Período de 19 de abril al 22 de diciembre de 2022

N°	Exp. SIAF	Orden de Servicio					Comprobante de Pago			Inhabilitación	
		N°	Fecha	Monto	Servicio	Suscrita por	N°	Fecha	Monto S/	Fecha inicio	Fecha fin
1	2036	1195	19/04/2022	1 500,00	Fiscalizador Municipal	Christian Jesús Arrunátegui Reyes[1], subgerente de Logística y Control Patrimonial	3518-C	22/04/2022	1 500,00	18/03/2022	17/03/2027
2	3123	1814	31/05/2022	1 500,00		Norma Marcela Ruíz Gonzáles[2], subgerente de Logística y	5369-R	14/06/2022	1 500,00		
3	4142	2565	06/07/2022	1 500,00			6345-C	13/07/2022	1 500,00		
4	4998	3274	21/07/2022	3 000,00			6961-C	26/07/2022	1 500,00		
							8310-C	24/08/2022	1 500,00		
5	6398	4145	20/09/2022	1 500,00			9229-R	28/09/2022	1 500,00		

[1] Encargatura mediante Resolución de Alcaldía n.° 168-2020-A/MM de 30 de noviembre de 2020 y culminado su encargatura mediante Resolución de Alcaldía n.° 104-2022-A/MM de 12 de mayo de 2022, período de gestión del 1 de diciembre de 2020 al 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.
[2] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 105-2022-A/MM de 17 de mayo de 2022 y renuncia de la designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 222-2022-A/MM de 21 de diciembre de 2022, período de gestión del 18 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**

N°	Exp. SIAF	Orden de Servicio					Comprobante de Pago			Inhabilitación	
		N°	Fecha	Monto	Servicio	Suscrita por	N°	Fecha	Monto S/	Fecha inicio	Fecha fin
6	8079	04961	11/11/2022	1 500,00		Control Patrimonial	11069-R	22/11/2022	1 500,00		
7	9364	6568	15/12/2022	1 500,00			12658-R	22/12/2022	1 500,00		
								Total, S/	12 000,00		

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 3518-C, 5369-R, 6345-C, 6961-C, 9229-R, 11069-R y 12658-R de 22 de abril, 14 de junio, 13 y 26 de julio, 28 de setiembre, 22 de noviembre y 22 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, el señor Christian Jesús Arrunátegui Reyes, en condición de subgerente de Logística y Control Patrimonial (e), emitió y suscribió en señal de aprobación una (1) orden de servicio (OS n.° 1195) a favor de la servidora, la misma que fue pagada mediante comprobante de pago n.° 3518-C de 22 de abril de 2022; asimismo, la señora Norma Marcela Ruíz Gonzáles, subgerente de Logística y Control Patrimonial emitió y suscribió seis (6) órdenes de servicios a favor de la referida servidora, que consta de siete (7) entregables, pagados a través de siete (7) comprobantes de pago por la suma de S/ 9 000,00 (Nueve mil y 00/100 soles).

De la revisión de los comprobantes de pago detallados en el cuadro precedente se advierte que, la referida servidora, estando en condición de inhabilitada para el ejercicio de la función pública, así como para contratar con el Estado bajo cualquier modalidad, suscribió y presentó dos (2) declaraciones juradas por cada orden de servicio, siendo las siguientes:

Declaración Jurada de no Impedimento para Trabajar en la Administración Pública, en el cual declaró *"(...) DECLARO BAJO JURAMENTO QUE NO ME ENCUENTRO IMPEDIDO(A) DE TRABAJAR PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA BAJO CUALQUIER MODALIDAD, NI ESTOY INCURSO EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 (ARTÍCULOS 7° Y 30°), DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM (...)";*

Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado, en el cual declaró *"(...) 1. Que, no me encuentro bajo ninguna causal de prohibición o inhabilitación ni administrativa ni judicialmente para contratar con el Estado, en ninguna otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria que determine mi imposibilidad de ser contratado por el Estado. (...)* ***3. Que, no me encuentro inhabilitado para prestar servicios con el Estado, conforme al REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCIÓN Y DESPIDO – RNSDD1***" (subrayado y resaltado agregado), declaraciones que no se ajustan a la verdad por cuanto sí contaba con inhabilitación para contratar con el Estado, estando registrada en el RNSSC; pese a ello presentó dichas declaraciones a fin de probar que no estaba impedida para ser contratada por la Entidad, las mismas que obran en los comprobantes de pago n.°s 3518-C, 5369-R, 6345-C, 6961-C, 9229-R, 11069-R y 12658-R de 22 de abril, 14 de junio, 13 y 26 de julio, 28 de setiembre, 22 de noviembre y 22 de diciembre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 7)**, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Declaraciones Juradas presentadas por la señora Cecilia Isabel Sandiga Muñoz

N°	Orden de Servicio		Comprobante de Pago		Declaración Jurada de no Impedimento para Trabajar en la Administración Pública (1)	(2) DJ de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado	Verificación realizada por la Entidad		Comentario
	N°	Fecha	N°	Fecha	Fecha de DJ	Fecha de DJ	Si	No	
1	1195	19/04/2022	3518-C	22/04/2022	Abril 2022	Abril 2022		√	En la primera DJ declara **no estar impedida** para contratar con la administración pública; en la segunda declara
2	1814	31/05/2022	5369-R	14/06/2022	Mayo 2022	Mayo 2022		√	
3	2565	06/07/2022	6345-C	13/07/2022	Junio 2022	Junio 2022		√	
4	3274	21/07/2022	6961-C	26/07/2022	Julio 2022	Julio 2022		√	
			8310-C	24/08/2022					

N°	Orden de Servicio		Comprobante de Pago		Declaración Jurada de no Impedimento para Trabajar en la Administración Pública (1)	(2) DJ de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado	Verificación realizada por la Entidad		Comentario
	N°	Fecha	N°	Fecha	Fecha de DJ	Fecha de DJ	Si	No	
5	4145	20/09/2022	9229-R	28/09/2022	Setiembre 2022	Setiembre 2022		√	entre otros, **no estar inhabilitada para contratar con el Estado**
6	04961	11/11/2022	11069-R	22/11/2022	Noviembre 2022	Noviembre 2022		√	
7	6568	15/12/2022	12658-R	22/12/2022	Sin fecha	Sin fecha		√	

Fuente: Comprobantes de pago detallados en los numeral 1-7 del cuadro precedente.
Elaborado por: Comisión de Control

Es de precisar que, de la revisión a los comprobantes de pago, no se ha evidenciado documento alguno que acredite que el señor Christian Jesús Arrunátegui Reyes, respecto de la orden de servicio n.° 1195 de 19 de abril de 2022, y la señora Norma Marcela Ruíz Gonzáles respecto de las órdenes de servicios n.°s 1814, 2565, 3274, 4145, 4961 y 6568 de 31 de mayo, 6 y 21 de julio, 20 de setiembre, 11 de noviembre y 15 de diciembre de 2022, respectivamente, ambos en condición de subgerentes de Logística y Control Patrimonial dentro del período de las órdenes de servicios antes señaladas, a través de las cuales contrataron a la servidora, hayan realizado la verificación respecto de la información contenida en dichas declaraciones juradas, la cual podía ser verificada al consultar el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.

Sobre el particular, es de precisar que el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, establece como obligación de las oficinas de Recursos Humanos, **o quien haga sus veces**, verificar previo a la vinculación, que la persona a contratar no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, siendo en este caso la subgerencia de Logística y Control Patrimonial la responsable de la contratación de servicios bajo modalidad de locación de servicios, por ende, los funcionarios a cargo de dicha subgerencia estaban en la obligación de realizar tal verificación previo a la contratación de la señora Cecilia Isabel Sandiga Muñoz bajo modalidad de locación de servicios; no obstante, no se evidencia tal verificación.

De lo expuesto, se concluye que la Entidad contrató a la señora Cecilia Isabel Sandiga Muñoz, a través de siete (7) órdenes de servicios durante el período de 19 de abril al 22 de diciembre de 2022, por la suma total de S/ 12 000,00 (Doce mil y 00/100 soles), para lo cual dicha servidora presentó dos declaraciones juradas por cada una de las órdenes de servicios, en las que declaró no estar impedida y/o inhabilitada para contratar con el Estado, pese a tener conocimiento de la sanción vigente con la que contaba que le impedía ejercer la función pública, así como, contratar con el Estado bajo cualquier modalidad por cinco (5) años.

Asimismo, se advierte que los señores Christian Jesús Arrunátegui y Norma Marcela Ruíz en condición de subgerente de Logística y Control Patrimonial durante sus respectivos períodos de gestión omitieron verificar en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, de forma previa a la vinculación de la señora Cecilia Isabel Sandiga Muñoz, de la cual, pudieron haber advertido que registraba sanción de destitución vigente que conlleva inhabilitación para el ejercicio de la función pública, así como para contratar con el Estado bajo cualquier modalidad, situación que permitió el acceso de persona inhabilitada a prestar servicios en la Entidad, producto de lo cual la Entidad efectuó el pago a favor de dicha servidora de la suma total de S/ 12 000,00 (Doce mil y 00/100 soles).

2. Contratación de la señora Gabriela María Reyes Lúcar como "Orientador en el módulo de informes" durante el período 21 de noviembre de 2019 al 22 de diciembre de 2022, con inhabilitación vigente.

De la evaluación de la información proporcionada por la Entidad, se advierte la contratación de la señora Gabriela María Reyes Lúcar, bajo modalidad de locación de servicios; no obstante, de la verificación efectuada en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, **(Apéndice n.° 8)**, se constató que la referida servidora cuenta con sanción disciplinaria de destitución impuesta por la Caja Metropolitana, la misma que conlleva inhabilitación para el ejercicio de la función pública, así como, para contratar con el Estado bajo cualquier modalidad; dicha sanción fue confirmada por el gerente general de la Caja Metropolitana mediante carta G n.° 002-01-2024-CMCPL de 10 de enero de 2024 en la cual adjunta copia de la carta DGP n.° 189-04-2019 de 10 de abril 2019 **(Apéndice n.° 8)**, emitida por el departamento de Gestión de Personas de la Caja Metropolitana, a través de la cual se extinguió el vínculo laboral sostenido con la señora Gabriela María Reyes Lúcar, en su condición de Ejecutiva de Negocio Pignoraticio, por haber incurrido en causa justa de despido, la misma que fue notificada a la citada servidora el 10 de abril de 2019.

Cabe resaltar que dicha sanción tiene la calidad de despido que conlleva a la inhabilitación automática por cinco (5) años para el ejercicio de la función pública, así como para contratar con Estado bajo cualquier modalidad, que se computan desde **el 11 de abril de 2019 al 10 de abril de 2024**, conforme se detalla, a continuación:

Cuadro n.° 5
Información de sanción, según Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC

Apellidos y Nombres	DNI	Documento de sanción y notificación				Sanción		
		Entidad que registra la destitución	Documento y fecha	Notificación		Fecha de registro	Fecha de inicio	Fecha fin
				Documento	Fecha			
Gabriela María Reyes Lúcar	45169562	Caja Metropolitana	Carta DGP n.° 189-04-2019 de 10 de abril de 2019.	Carta DGP n.° 189-04-2019 de 10 de abril de 2019.	10/04/2019	20/09/2021	11/04/2019	10/04/2024

Fuente: Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC
Elaborado por: Comisión de Control

Dicha información a su vez, fue confirmada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante oficio n.° 002211-2024-SERVIR-GDSRH recibido el 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, en cual precisó lo siguiente: *"(...) se realizó la consulta correspondiente en el RNSSC verificándose que, al 04 de abril de 2024, se tiene que: (...) La señora Gabriela María Reyes Lúcar con DNI N° 45169562, registra una sanción disciplinaria de destitución en estado vigente desde el 11 de abril de 2019 hasta 10 de abril de 2024, inscrita por la Caja Metropolitana el 20 de setiembre de 2021 con Carta DGP N° 189-04-2019 de 10 de abril de 2019, notificada el 10 de abril de 2019"*. Asimismo, adjuntó el reporte denominado "Información detallada de la persona sancionada" del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, según imagen siguiente:

Imagen n.° 4
Reporte "Información detallada de la persona sancionada" - Gabriela María Reyes Lúcar

RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 04/04/2024 11:03:15
Fecha de Registro: 20/09/2021 15:20:13

Información detallada de la persona sancionada

Datos Personales del Sancionado	
Nombres y Apellidos:	GABRIELA MARIA REYES LUCAR
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 45169562
Entidad:	CAJA METROPOLITANA
Tiempo de Servicio:	Años: 4 Meses: 11 Días: 19
Régimen Laboral:	D. LEG. 728 - REGIMEN PRIVADO
Cargo:	EJECUTIVA DE NEGOCIOS PIGNORATICIO
Datos de la Sanción	
Documento que sanciona:	189-04-2019
Fecha de Notificación Sanción:	10/04/2019
Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la Sanción:	DISCIPLINARIA
Tipo de Sanción:	DESTITUCIÓN
Inhabilita:	Si
Estado de la sanción:	VIGENTE
Causa de Sanción:	FALTA DISCIPLINARIA MUY GRAVE
Inicio de Sanción:	11/04/2019
Fin de Sanción:	10/04/2024
Observaciones:	DESPIDO POR COMISION DE FALTA GRAVE
Autoridad que Sanciona:	CELIA SARITA ORTIZ GUTIERREZ

Fuente: Oficio n.° 002211-2024-SERVIR-GDSRH, recibido el 8 de abril de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Dicha sanción fue inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el 20 de septiembre de 2021, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Resultado de consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

servir
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

CONSULTA DE SERVIDORES SANCIONADOS DEL ESTADO PERUANO

SALIR

Datos del funcionario a consultar

Nombres: GABRIELA MARI | Primer Apellido: REYES | Segundo Apellido: LUCAR
Tipo de documento: DOCUMENT | Número de documento: 45169562

LIMPIAR CONSULTAR

Lista de sanciones

Entidad	Fecha de Registro de Sanción	Tipo de Sanción	Estado	Ver Ficha
CAJA METROPOLITANA	20/09/2021	DESTITUCIÓN	VIGENTE	

Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta
Elaboración propia

Por tanto, a partir de la inscripción de la sanción en el RNSSC, esta podía ser conocida por la ciudadanía en general, así como los servidores encargados de las contrataciones en las Entidades públicas, quienes por mandato legal están en la obligación de realizar la verificación en dicho registro, previo a la vinculación de las personas a la Entidad, independientemente de la modalidad contractual.

Sin embargo, el 21 de noviembre 2019 la señora Gabriela María Reyes Lúcar fue contratada por la Municipalidad Distrital de Miraflores como Orientador en el Módulo de Informes de la gerencia de Autorización y Control, habiendo prestado servicios durante el período 21 de noviembre de 2019 al 22 de diciembre de 2022, para cuyo efecto se emitieron veinticinco (25) órdenes de servicios, suscritas por los respectivos subgerentes de Logística y Control Patrimonial en funciones, que constan de treinta y ocho (38) entregables, pagados a través de treinta y ocho (38) comprobantes de pago **(Apéndices n.°s 9, 10, 11 y 12)**, por la suma de **S/ 107 850,00** (ciento siete mil ochocientos cincuenta y 00/100 soles), tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Contratación de Gabriela María Reyes Lúcar - período 21 de noviembre de 2019 al 22 de diciembre de 2022

N°	Exp. SIAF	Orden de Servicio					Comprobante de Pago			Inhabilitaciones	
		N°	Fecha	Monto	Servicio	Suscrita por	N°	Fecha	Monto S/	Fecha inicio	Fecha fin
1	8641	5754	21/11/2019	6 000,00	Orientador en el módulo de informes	Orlando Darwin Sunción Espinoza[3] subgerente de Logística y control Patrimonial	(Apéndice n.° 9) 10483	28/11/2019	3 000,00	11/04/2019	10/04/2024
							11258	10/12/2019	3 000,00		
2	322	232	28/01/2020	3 000,00		Guido Omar Silva Arbildo[4], subgerente de Logística y control Patrimonial	(Apéndice n.° 10) 522	30/01/2020	3,000.00		
3	1281	861	19/02/2020	3 000,00			1877	04/03/2020	3,000.00		
4	2717	1413	16/03/2020	3 000,00			2580	24/03/2020	3,000.00		
5	3068	2461	21/04/2020	2 550,00			3533	04/05/2020	2,550.00		
6	3847	3103	27/05/2020	2 550,00			4610	03/06/2020	2,550.00		
7	4768	3627	30/06/2020	2 250,00			5369	10/07/2020	2,250.00		
8	5458	4179	23/07/2020	2 250,00			6296	27/07/2020	2,250.00		
9	6380	4529	26/08/2020	2 250,00			7311	04/09/2020	2,250.00		
10	7586	5421	29/09/2020	4 500,00			8402	06/10/2020	2,250.00		
							9207	26/10/2020	2,250.00		
11	9293	6549	30/11/2020	4 500,00			10575	05/12/2020	2,250.00		
							11564	21/12/2020	2,250.00		
12	706	473	25/01/2021	6 000,00		Christian Jesús Arrunátegui Reyes, subgerente de Logística y control Patrimonial	(Apéndice n.° 11) 1116	02/02/2021	3,000.00		
							1474	24/02/2021	3,000.00		
13	1958	1404	12/03/2021	3 000,00			2431	24/03/2021	3,000.00		
14	2673	1784	9/04/2021	6 000,00			3875	29/04/2021	3,000.00		
							4427	21/05/2021	3,000.00		
15	4609	3242	30/06/2021	9 000,00			6095	7/07/2021	3,000.00		
							6795	26/07/2021	3,000.00		
							8410	02/09/2021	3,000.00		
16	6531	04118	22/09/2021	3 000,00			09394	01/10/2021	3 000,00		
17	7585	04886	29/10/2021	3 000,00			011018	05/11/2021	3 000,00		
18	8011	05095	26/11/2021	6 000,00			11750-R	02/12/2021	3 000,00		
							012618	16/12/2021	3 000,00		
							CP-690	03/02/2022	3 000,00		
19	293	0173	28/01/2022	12 000,00			1283-R	21/02/2022	3 000,00		
							3075-R	06/04/2022	3 000,00		

[3] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 310-2019-A/MM de 4 de octubre de 2019 y culminando su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 351-2019-A/MM de 20 de diciembre de 2019, período de gestión del 7 de octubre al 22 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

[4] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-A/MM de 13 de enero de 2020 y renuncia a la designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 167-2020-A/MM de 30 de noviembre de 2020, período de gestión del 14 de enero al 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**.

N°	Exp. SIAF	Orden de Servicio					Comprobante de Pago			Inhabilitaciones	
		N°	Fecha	Monto	Servicio	Suscrita por	N°	Fecha	Monto S/	Fecha inicio	Fecha fin
					Orientador en el módulo de informes	Norma Marcela Ruíz Gonzáles, subgerente de Logística y control Patrimonial	3602-R	25/04/2022	3 000,00	11/04/2019	10/04/2024
20	2936	01680	31/05/2022	3 000,00			(Apéndice n.° 12) 4763-C	03/06/2022	3 000,00		
21	3990	2392	05/07/2022	3 000,00			5958-C	08/07/2022	3 000,00		
22	4973	3247	21/07/2022	6 000,00			6975-C	26/07/2022	3 000,00		
							7937-C	22/08/2022	3 000,00		
23	6325	4169	26/09/2022	3 000,00			9148-R	26/09/2022	3 000,00		
24	7369	04888	28/10/2022	3 000,00			10357-R	07/11/2022	3 000,00		
25	8590	05724	28/11/2022	6 000,00			11795-R	07/12/2022	3 000,00		
							12589-R	22/12/2022	3 000,00		
Total S/.									107 850,00		

Fuente: Comprobantes de pago del período 2019, 2020, 2021 y 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

A pesar de tener conocimiento de su sanción de destitución, estando en la condición de inhabilitada para el ejercicio de la función pública, así como contratar con el Estado bajo cualquier modalidad, la señora Gabriela María Reyes Lúcar, suscribió por cada orden de servicio, la **Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado,** en el cual declaró *"(...) 1. Que, **no me encuentro bajo ninguna causal de prohibición o inhabilitación ni administrativa ni judicialmente para contratar con el Estado,** ni en ninguna otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria que determine mi imposibilidad de ser contratado por el Estado. (...) **3. Que no me encuentro inhabilitado para prestar servicios con el Estado, conforme al REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCIÓN Y DESPIDO – RNSDD.**"*, (subrayado y resaltado agregado), las mismas que obran en los comprobantes de pago **(Apéndices n.°s 9, 10, 11 y 12)**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Declaraciones Juradas presentadas por Gabriela María Reyes Lúcar a la Entidad

N°	Orden de Servicio		Comprobante de Pago		Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado	Verificación realizada por la Entidad		Apéndices	Comentario
	N°	Fecha	N°	Fecha	Fecha	Si	No		
1	5754	21/11/2019	10483	28/11/2019	Noviembre 2019		√	(Apéndice n.° 9)	OS consta de 2 entregables DJ obra en CP 10483
			11258	10/12/2019					
2	232	28/01/2020	522	30/01/2020	Enero 2020		√	(Apéndice n.° 10)	Presentó DJ
3	861	19/02/2020	1877	04/03/2020	Febrero 2020		√		Presentó DJ
4	1413	16/03/2020	2580	24/03/2020	Marzo 2020		√		Presentó DJ
5	2461	21/04/2020	3533	04/05/2020	30 de abril de 2020		√		Presentó DJ
6	3103	27/05/2020	4610	03/06/2020	27 de mayo de 2020		√		Presentó DJ
7	3627	30/06/2020	5369	10/07/2020	24 de junio de 2020		√		Presentó DJ
8	4179	23/07/2020	6296	27/07/2020	20 de julio de 2020		√		Obra copia de DJ
9	4529	26/08/2020	7311	04/09/2020	Agosto 2020		√		Presentó DJ
10	5421	29/09/2020	8402	06/10/2020	Setiembre 2020		√		OS consta de 2 entregables DJ obra en CP 8402
			9207	26/10/2020					
11	6549	30/11/2020	10575	05/12/2020	Noviembre 2020		√		OS consta de 2 entregable DJ obra en CP 10575
			11564	21/12/2020					
12	473	25/01/2021	1116	02/02/2021	Enero 2021		√	(Apéndice n.° 11)	OS consta de 2 entregable DJ obra en CP 1116
			1474	24/02/2021					
13	1404	12/03/2021	2431	24/03/2021	Marzo 2021		√		Presentó DJ
14	1784	09/04/2021	3875	29/04/2021	Abril 2021		√		OS consta de 2 entregable DJ obra en CP 3875
			4427	21/05/2021					
15	3242	30/06/2021	6095	07/07/2021	Junio 2021		√		
			6795	26/07/2021					

N°	Orden de Servicio		Comprobante de Pago		Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado	Verificación realizada por la Entidad		Apéndices	Comentario
	N°	Fecha	N°	Fecha	Fecha	Si	No		
			8410	02/09/2021					OS consta de 3 entregables DJ obra en CP 6095
16	4118	22/09/2021	09394	01/10/2021	Setiembre 2021		√		Presentó DJ
17	4886	29/10/2021	011018	05/11/2021	Octubre 2021		√		Presentó DJ
18	5095	26/11/2021	11750-R	02/12/2021	Noviembre 2021		√		OS consta de 2 entregable DJ obra en CP 11750-R
			012618	16/12/2021					
19	0173	28/01/2022	CP-690	03/02/2022	Enero 2022		√		OS consta de 4 entregables DJ obra en CP 690
			1283-R	21/02/2022					
			3075-R	06/04/2022					
			3602-R	25/04/2022					
20	1680	31/05/2022	4763-C	03/06/2022	Mayo 2022		√		Presentó DJ
21	2392	05/07/2022	5958-C	08/07/2022	Junio 2022	√			**Presentó DJ y obra reporte RNSSC en el que consta la sanción**
22	3247	21/07/2022	6975-C	26/07/2022	Julio 2022		√	(Apéndice n.° 12)	OS consta de 3 entregables DJ obra en CP 6975-C
			7937-C	22/08/2022					
23	4169	28/01/2022	9148-R	26/09/2022	Setiembre 2022		√		Presentó DJ
24	4888	20/09/2022	10357-R	07/11/2022	Octubre 2022		√		Presentó DJ
25	5724	28/10/2022	11795-R	07/12/2022	Sin fecha		√		OS consta de 3 entregables DJ obra en CP 11795-R
			12589-R	22/12/2022					

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control

Como se muestra en el cuadro precedente la señora Gabriela María Reyes Lúcar presentó declaraciones juradas en las que declara no encontrarse bajo ninguna ***causal de prohibición o inhabilitación ni administrativa ni judicialmente para contratar con el Estado,*** así como, no encontrarse ***inhabilitada para prestar servicios con el Estado, conforme al REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCIÓN Y DESPIDO – RNSDD.***

Ahora bien, es de precisar que respecto de la declaración no encontrarse bajo ninguna ***causal de prohibición o inhabilitación ni administrativa ni judicialmente para contratar con el Estado,*** contenida en el numeral 1) de la "**Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado**" tal afirmación se repite en todas las declaraciones juradas presentadas, contenido carente de veracidad, toda vez que desde la notificación de la sanción impuesta, la servidora tenía conocimiento de la misma, por lo que se evidencia una falsa declaración en este extremo, repetida en todas las órdenes de servicios, según consta en el comprobante de pago de las mismas.

En relación a la declaración al contenido del numeral 3) de la declaración jurada antes mencionada referida a no encontrarse ***inhabilitada para prestar servicios con el Estado, conforme al REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCIÓN Y DESPIDO – RNSDD,*** es de precisar que, si bien el período de vigencia de la sanción es desde el **11 de abril de 2019 al 10 de abril de 2024**, no obstante, la sanción fue inscrita en el RNSSC recién el 20 de septiembre de 2021, conforme consta en la **imagen n.° 4** precedente, por tanto, es a partir de la inscripción en el RNSSC, que la declaración jurada en este extremo carece de veracidad puesto que sí registraba sanción inscrita en dicho registro.

Por tanto, se advierte que la señora Gabriela María Reyes Lúcar durante el período de 21 de noviembre de 2019 al 22 de diciembre de 2022, lapso de tiempo en el que prestó servicios a la

Entidad, a través de veinticinco (25) órdenes de servicio, que constan de un total de treinta y ocho (38) entregables, pagados a través de treinta y ocho (38) comprobantes de pago, para lo cual suscribió Declaraciones Juradas en las que declaró no estar impedida y/o inhabilitada para contratar con el Estado pese a contar con sanción de destitución debidamente notificada, por ende, de su pleno conocimiento, pese a ello presentó dichas declaraciones de forma repetitiva en el período de tiempo antes señalado.

Sobre el particular, es de precisar que durante el período 21 de noviembre de 2019 al 19 de septiembre de 2021 los funcionarios que desempeñaron el cargo de subgerente de Logística y Control Patrimonial no estaban en condiciones de verificar tal sanción en vista que fue inscrita en el RNSSC recién el 20 de septiembre de 2021, siendo a partir de dicha fecha que sanción con que contaba la servidora podía ser verificada por los funcionarios que desempeñaron el cargo de subgerente de Logística y Control Patrimonial en el período de 20 de septiembre de 2021 al 22 de diciembre de 2022 fecha de último pago a favor de la servidora; al respecto, se advierte que en dicho período de tiempo la servidora fue contratada a través de diez (10) órdenes de servicios, conforme se detalla, a continuación:

Cuadro n.° 8
Contratación de Gabriela María Reyes Lúcar – período de septiembre a diciembre 2022

N°	Exp. SIAF	Orden de Servicio					Comprobante de Pago		
		N°	Fecha	Monto	Servicio	Aprobado	N°	Fecha	Monto S/
1	6531	04118	22/09/2021	3 000,00	Orientador en el módulo de informes	**Christian Jesús Arrunátegui Reyes**, subgerente de Logística y Control Patrimonial (e)	**(Apéndice n.° 11)** 09394	01/10/2021	3 000,00
2	7585	04886	29/10/2021	3 000,00			011018	05/11/2021	3 000,00
3	8011	05095	26/11/2021	6 000,00			11750-R	02/12/2021	3 000,00
							012618	16/12/2021	3 000,00
4	293	0173	28/01/2022	12 000,00			CP-690	03/02/2022	3 000,00
							1283-R	21/02/2022	3 000,00
							3075-R	06/04/2022	3 000,00
							3602-R	25/04/2022	3 000,00
5	2936	01680	31/05/2022	3 000,00	Orientador en el módulo de informes	**Norma Marcela Ruíz Gonzáles**, subgerente de Logística y Control Patrimonial	**(Apéndice n.° 12)** 4763-C	03/06/2022	3 000,00
6	3990	2392	05/07/2022	3 000,00			5958-C	08/07/2022	3 000,00
7	4973	3247	21/07/2022	6 000,00			6975-C	26/07/2022	3 000,00
							7937-C	22/08/2022	3 000,00
8	6325	4169	26/09/2022	3 000,00			9148-R	26/09/2022	3 000,00
9	7369	04888	28/10/2022	3 000,00			10357-R	07/11/2022	3 000,00
10	8590	05724	28/11/2022	6 000,00			11795-R	07/12/2022	3 000,00
							12589-R	22/12/2022	3 000,00
								Total, S/	**48 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago del período 2021 y 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, el señor Christian Jesús Arrunátegui Reyes, en condición de subgerente de Logística y Control Patrimonial (e), durante el período de 22 de septiembre de 2021 al 28 de enero de 2022, emitió cuatro (4) órdenes de servicios a favor de la servidora que constan de ocho (8) entregables, pagados a través de ocho (8) comprobantes de pago por el monto total de S/ 24 000,00 (Veinticuatro mil y 00/100 soles), de cuya revisión no obra documento alguno que evidencie la verificación a la información contenida en las declaraciones juradas presentadas por la señora Gabriela María Reyes Lúcar, que sirvieron para acreditar que no contaba con impedimento para contratar con la Entidad, las mismas que pudieron ser desvirtuadas de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, del cual pudo advertir la inhabilitación con que contaba la referida servidora hasta el 10 de abril de 2024.

Al respecto, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, establece como obligación de las oficinas de Recursos Humanos, **o quien haga sus veces**, verificar previo a la vinculación, que la persona a contratar no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, siendo en este caso la subgerencia de Logística y Control Patrimonial la encargada de la contratación de servicios bajo modalidad de locación de servicios, por ende, el señor Christian Jesús Arrunátegui Reyes, en condición de subgerente de Logística y Control Patrimonial (e), estaba en la obligación de realizar tal verificación previo a la contratación de la señora Gabriela María Reyes Lúcar bajo modalidad de locación de servicios; no obstante, no se evidencia tal verificación.

De igual manera, según se detalla en el cuadro precedente, durante el período de 31 de mayo a 28 de octubre de 2022 , la señora Norma Marcela Ruíz Gonzáles, en su calidad de subgerente de Logística y Control Patrimonial, contrató a la señora Gabriela María Reyes Lúcar a través seis (6) órdenes de servicios que constan de ocho (8) entregables, los cuales fueron pagados a través de ocho (8) comprobantes de pago por la suma total de S/ 24 000,00 (Veinticuatro mil y 00/100 soles), de cuya revisión se advierte que respecto de la primera orden de servicio (n.° 01680) no se evidencia la verificación de la información consignada en la Declaración Jurada presentada por la prestadora en la cual declaró bajo juramento no estar impedida de contratar con el Estado, no evidenciándose la verificación en el RNSSC; sin embargo, tal verificación sí se realizó respecto de la orden de servicio n.° 2392 de 5 de julio de 2022, según consta en el comprobante de pago n.° 5958-C de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 12),** en el cual obra la impresión del Reporte del RNSSC de 6 de julio de 2022, en el que se evidencia la sanción disciplinaria de destitución con que contaba la señora Gabriela María Reyes Lúcar, estando vigente, y conlleva inhabilitación, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
Reporte "Información detalla de la persona sancionada - Gabriela María Reyes Lúcar



RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

TRANSPARENCIA Fecha de Reporte: 06/07/2022 17:07:08

Información detallada de la persona sancionada

00000007

DATOS PERSONALES		
Nombres y Apellidos:	GABRIELA MARIA REYES LUCAR	
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	45169562

DATOS DE LA SANCION	
Entidad:	CAJA METROPOLITANA
Categoria de la Sanción:	DISCIPLINARIA
Tipo de Sanción:	DESTITUCIÓN
Inhabilita:	Si
Estado de la Sanción:	VIGENTE

NOTA:

* Sanción Disciplinaria de Destitución y Despido.- Inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años. // *Condena penal por delitos contra la administración pública.- Inhabilitación permanente para prestar servicios a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1295 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1367.// *Condena Penal por delitos establecidos en la Ley 29888, inciso 9 del art. 36 del Código Penal y Categoría administrativa.- Acarrean incapacidad definitiva aplicable solo en el sector educación, de conformidad al Artículo 1 de la Ley N° 29988.

Fuente: Comprobante de pago n.° 5958-C de 8 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control

Como se muestra en la imagen precedente, el Reporte muestra la información de la sanción de destitución con que contaba la señora Gabriela María Reyes Lúcar, al 6 de julio de 2022, y en la sección ***"Nota"***, expresamente señala: **** Sanción Disciplinaria de Destitución y Despido. - Inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años. (...)"*** (El resaltado es agregado).

No obstante, pese a haber estado en condiciones de advertir la sanción antes mencionada, la señora Norma Marcela Ruíz Gonzáles, subgerente de Logística y Control Patrimonial, no adoptó acciones de acuerdo Ley, y por el contrario, emitió y suscribió cuatro (4) órdenes de servicios a favor de la servidora que constan de seis (6) entregables, por el monto total es de S/ 18 000,00 (Quince mil y 00/100 soles), los cuales fueron pagados a través de seis (6) comprobantes de pago durante el período de 26 de julio a 22 de diciembre de 2022.

Por lo expuesto, se concluye que la señora Gabriela María Reyes Lúcar pese a tener conocimiento de la sanción de destitución impuesta en su contra, la misma que conlleva la inhabilitación para el ejercicio de la función pública, así como, para contratar con el Estado bajo cualquier modalidad, presentó Declaraciones Juradas de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado" en las cuales declaró entre otros, no estar inmersa en causal de inhabilitación administrativa para contratar con el Estado, así como, no encontrarse inhabilitada para prestar servicios con el Estado, conforme al REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCIÓN Y DESPIDO – RNSDD, con lo cual accedió a prestar servicios a la Entidad a través de veinticinco (25) órdenes de servicios durante el período que contaba con sanción de inhabilitación vigente.

Asimismo, se concluye que el señor Christian Jesús Arrunátegui Reyes, subgerente de Logística y Control Patrimonial (e), durante el período de 22 de septiembre de 2021 al 28 de enero de 2022, no efectuó la verificación en el RNSSC, previo a la contratación de la señora Gabriela María Reyes Lúcar; así también, su sucesora, la señora Norma Marcela Ruíz Gonzáles subgerente de Logística y Control Patrimonial, respecto de la orden de servicios n.° 01680 de 31 de mayo de 2022, no se evidencia haya realizado tal verificación; no obstante, respecto de la orden de servicios n.° 2392 de 5 de julio de 2022, pagada con comprobante de pago n.° 5958 C de 8 de julio de 2022, en el cual obra copia de reporte de RNSSC, en el que consta la sanción vigente con la que contaba la señora Gabriela María Reyes Lúcar, evidenciándose que estuvo en condiciones de conocer la sanción que inhabilitaba a la prestadora para contratar con el Estado, no obstante, contrató a la prestadora a través de cuatro (4) órdenes de servicios, permitiendo así la permanencia de persona inhabilitada para contratar con el Estado.

3. Contratación del señor Jerry Alberto Moreno Ramos como coordinador administrativo durante el período 3 de febrero de 2023 al 3 de abril de 2024, con inhabilitación vigente.

De la evaluación de la información proporcionada por la Entidad, por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, Universidad Nacional Federico Villarreal y Municipalidad Distrital de San Isidro, se advirtió la contratación del señor **Jerry Alberto Moreno Ramos,** bajo modalidad de locación de servicios, sobre la cual se advirtió lo siguiente:

3.1. Contratación de persona inhabilitada para contratar con el Estado quien presentó Declaraciones juradas de no estar impedido para contratar con el Estado.

De la consulta efectuada en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, reporte "Información detallada de la persona sancionada" del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**; advirtiéndose que la sanción fue impuesta por la Municipalidad Distrital de San Isidro,

por lo cual se requirió a dicha Entidad, la información relacionada a la sanción impuesta al servidor; en respuesta, la gerencia de Gestión de Personas de la Entidad antes mencionada, con oficio n.° 011-2024-0900-GGP/MSI recibido el 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 5)** confirmó la sanción administrativa disciplinaria de destitución, para lo cual, remitió copia de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 018-2021-0200-GM/MSI de 18 de febrero de 2021, emitida por la gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de San Isidro, en la cual resolvió imponer al señor Jerry Alberto Moreno Ramos, la sanción de destitución, en su condición de Coordinador administrativo de la gerencia de Recursos Humanos, acto administrativo que fue notificado al servidor mediante carta n.° 005-2021-0901-ST-GGP/MSI de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, la misma que conlleva inhabilitación para ejercer la función pública, así como, contratar con el estado bajo cualquier modalidad por cinco (5) años que se computan desde el 20 de febrero de 2021 al 19 de febrero de 2026, conforme se muestra, a continuación:

Cuadro n.° 9
Información de sanción, según Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC

Apellidos y Nombres	DNI	Documento de sanción y notificación				Sanción		
		Entidad que registra la destitución	Documento y fecha	Notificación		Fecha de registro	Fecha de inicio	Fecha fin
				Documento	Fecha			
Jerry Alberto Moreno Ramos	40788736	Municipalidad Distrital de San Isidro	Resolución de Gerencia Municipal n.° 018-2021-0200-GM/MSI	Carta n.° 005-2021-0901-ST-GGP/MSI	19/02/2021	07/04/2022	20/02/2021	19/02/2026

Fuente: Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, dicha información fue confirmada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante oficio n.° 002211-2024-SERVIR-GDSRH recibido el 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, en cual precisó lo siguiente: *"(...) El señor Jerry Alberto Moreno Ramos con DNI N° 40788736, registra una sanción disciplinaria de destitución en estado vigente desde el 20 de febrero de 2021 hasta el 19 de febrero de 2026, inscrita por la Municipalidad Distrital de San Isidro el 07 de abril de 2022 con Resolución de Gerencia Municipal N° 018-2021-0200-GM/MSI del 18 de febrero de 2021, notificada el 19 de febrero de 2021 según se describe en el registro de sanción. (...)".* Asimismo, adjuntó el reporte denominado "Información detallada de la persona sancionada" del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Reporte "Información detallada de la persona sancionada" Jerry Alberto Moreno Ramos

RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 04/04/2024 11:02:07
Fecha de Registro: 07/04/2022 21:56:19

Información detallada de la persona sancionada

Datos Personales del Sancionado	
Nombres y Apellidos:	JERRY ALBERTO MORENO RAMOS
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 40788736
Entidad:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO - LIMA
Tiempo de Servicio:	Años: 0 Meses: 4 Días: 9
Régimen Laboral:	D. LEG. 1057 - CAS
Cargo:	Coordinador Administrativo
Datos de la Sanción	
Documento que sanciona:	018-2021-0200-GM/MSI
Fecha de Notificación Sanción:	19/02/2021
Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la Sanción:	DISCIPLINARIA
Tipo de Sanción:	DESTITUCIÓN
Inhabilita:	Si
Estado de la sanción:	VIGENTE
Causa de Sanción:	DERIVADAS DE LA LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PUBLICA
Inicio de Sanción:	20/02/2021
Fin de Sanción:	19/02/2026
Observaciones:	
Autoridad que Sanciona:	NANCY MERCEDES NINAPAITAN DELGADO

Fuente: Oficio n.° 002211-2024-SERVIR-GDSRH recibido el 8 de abril de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Dicha sanción fue inscrita en el RNSSC el 7 de abril de 2022, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 8
Resultado de consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

servir
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

CONSULTA DE SERVIDORES SANCIONADOS DEL ESTADO PERUANO

SALIR

Datos del funcionario a consultar

Nombres: JERRY ALBERTO | Primer Apellido: MORENO | Segundo Apellido: RAMOS
Tipo de documento: DOCUMENTO | Número de documento: 40788736

LIMPIAR CONSULTAR

Lista de sanciones

Entidad	Fecha de Registro de Sanción	Tipo de Sanción	Estado	Ver Ficha
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO - LIMA	07/04/2022	DESTITUCIÓN	VIGENTE	

Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta
Elaboración propia

Por tanto, a partir de la inscripción de la sanción en el RNSSC esta podía ser conocida por el público en general, así como los servidores encargados de las contrataciones en las Entidades públicas, quienes por mandato legal están en la obligación de realizar la verificación en dicho registro, previo a la vinculación de las personas a la Entidad, independientemente de la modalidad contractual con la que se vinculen a la Entidad.

Sin embargo, se advirtió que la Entidad contrató al señor Jerry Alberto Moreno Ramos como coordinador administrativo de la subgerencia de Fiscalización y Control bajo modalidad de locación durante el período de 3 de febrero al 1 de agosto de 2023, mediante las órdenes de servicios n.°s 397, 948, 2458, 3312 y 3716 de 3 y 28 de febrero, 11 mayo, 22 de junio y 21 de julio de 2023; asimismo, se contrató a dicho servidor como coordinador administrativo de la subgerencia de Desarrollo Ambiental durante el período 17 de agosto de 2023 al 3 de abril de 2024, mediante las órdenes de servicios n.°s 4046, 4196, 4977 y 5192 de 17 de agosto, 11 de setiembre, 24 de octubre, 21 de noviembre de 2023 y 71 y 693 de 16 de enero y 6 de marzo de 2024, respectivamente, todas emitidas y suscritas por el señor Félix Leopoldo Mojovich Pita, subgerente de Logística y Control Patrimonial, las cuales constan de un total catorce (14) entregables, pagados a través de catorce (14) comprobantes de pago (**Apéndice n.° 14**), por la suma de **S/ 89 500,00** (Ochenta y nueve mil quinientos y 00/100 soles), tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Contratación de Jerry Alberto Moreno Ramos, durante el período de 3 de febrero de 2023 al 3 de abril de 2024

N°	Exp. SIAF	Orden de Servicio					Comprobantes de Pago			Inhabilitaciones	
		N°	Fecha	Monto	Servicio	Aprobado	N°	Fecha	Monto	Fecha inicio	Fecha fin
1	453	397	03/02/2023	6 000,00	Coordinador administrativo de la subgerencia de Fiscalización y Control	Félix Leopoldo Mojovich Pita[5], subgerente de Logística y Control Patrimonial	00508	14/02/2023	6 000,00	20/02/2021	19/02/2026
2	1101	948	28/02/2023	12 000,00			01105	06/03/2023	6 000,00		
							02277	30/03/2023	6 000,00		
3	3033	02458	11/05/2023	13 000,00			03852-S	19/05/2023	6 500,00		
							4731 P	31/05/2023	6 500,00		
4	4216	3312	22/06/2023	6 500,00			6045 P	11/07/2023	6 500,00		
5	4794	3716	21/07/2023	6 500,00			6479 P	01/08/2023	6 500,00		
6	5255	4046	17/08/2023	6 500,00	Coordinador administrativo de la subgerencia de Desarrollo Ambiental		7098	01/09/2023	6 500,00		
7	5425	4196	11/09/2023	6 500,00			7557	28/09/2023	6 500,00		
8	6644	4977	24/10/2023	6 500,00			8586 P	09/11/2023	6 500,00		
9	6989	5192	21/11/2023	6 500,00			9780 J	20/12/2023	6 500,00		
							743	01/02/2024	6 500,00		
10	98	71	16/01/2024	13 000,00			1320 J	28/02/2024	6 500,00		
11	1201	693	06/03/2024	6 500,00			2135 J	03/04/2024	6 500,00		
								Total, S/	89 500,00		

Fuente: Comprobantes de pago que se detallan.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto de la evaluación de la documentación que obra en los comprobantes de pago en mención, se advierte que el señor Jerry Alberto Moreno Ramos, presentó para las diez (10) primeras órdenes de servicios consignadas en el cuadro precedente, las declaraciones juradas siguientes: **Anexo n.° 3 - Formato de Declaración Jurada de Cumplimiento,** en el cual declaró *"(...) 1. No tener impedimento para participar en el presente procedimiento de contratación, sin procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado."* Así como, el **Anexo n.° 4 – Declaración Jurada de Datos del Proveedor,** en el cual declaró *"(...)* ***1. A la fecha no tengo impedimento para contratar con el Estado. (...).***

[5] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 018-2023-A/MM de 1 de enero de 2023, ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2024-A/MM de 27 de febrero de 2024 y concluido su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2024-A/MM de 3 de abril de 2024, período de gestión del 1 de enero de 2023 al 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24).**

Asimismo, en el comprobante de pago n.° 2135 J de 3 de abril de 2024, correspondiente a la orden de servicio n.° 1201, obran las declaraciones juradas siguientes: **Anexo n.° 6 Declaración Jurada de Datos del Proveedor**, declaró ***"(...) 1. A la fecha no tengo impedimento para contratar con el Estado. (...)"***, Así como, **Anexo n.° 8 - Declaración Jurada de Contratación de Locación de Servicios**, declaró *"(...) 1. No tener impedimento para participar en el presente procedimiento de contratación, sin procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)"*, (subrayado y resaltado agregado).

Por tanto, se advierte que el servidor pese a tener conocimiento de su sanción de destitución que lo inhabilitó para contratar con el Estado por cinco años, suscribió y presentó declaraciones juradas carentes de veracidad, habiendo hecho uso de las mismas para probar que no contaba con impedimento, según consta en los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 14)**, que se detallan, a continuación:

Cuadro n.° 11
Declaraciones Juradas presentadas por el señor Jerry Alberto Moreno Ramos a la Entidad

N°	Orden de Servicio		Comprobantes de Pago (Apéndice n.° 14)		Anexo n.° 3 Declaración Jurada de cumplimiento	Anexo n.° 4 Declaración Jurada de datos del proveedor	Apéndice	
	N°	Fecha	N°	Fecha	Fecha	Fecha	Si	No
1	397	03/02/2023	00508	14/02/2023	Febrero 2023	Febrero 2023	√	
2	948	28/02/2023	01105	06/03/2023	Febrero 2023	Febrero 2023	√	
			02277	30/03/2023				
3	02458	11/05/2023	03852-S	19/05/2023	Mayo 2023	Mayo 2023	√	
			4731 P	31/05/2023	Mayo 2023	No obra		
4	3312	22/06/2023	6045 P	11/07/2023	Junio 2023	Junio 2023	√	
5	3716	21/07/2023	6479 P	01/08/2023	Julio 2023	Julio 2023	√	
6	4046	17/08/2023	7098	01/09/2023	Agosto 2023	Agosto 2023	√	
7	4196	11/09/2023	7557	28/09/2023	Setiembre 2023	Setiembre 2023		√
8	4977	24/10/2023	8586 P	09/11/2023	Octubre 2023	Octubre 2023		√
9	5192	21/11/2023	9780 J	20/12/2023	Diciembre 2023	No obra		√
10	71	16/01/2024	743	01/02/2024	Enero 2024	Enero 2024	√	
			1320 J	28/02/2024				
11	693	06/03/2024	2135 J	03/04/2024	Marzo 2024 **Anexo n.° 5**	Marzo 2024 **Anexo n.° 6**	√[6]	

Fuente: Comprobantes de pago que se detallan.
Elaborado por: Comisión de Control

3.2. Reportes con contenido inexacto que no fueron extraídos del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.

Asimismo, de la revisión a la documentación que obra en los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.° 11 del numeral 3.1 precedente se advierte copia de Reportes presuntamente extraído del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC de fechas: 5 y 27 de febrero (comprobantes de pago n.°s 00508 y 01105), 20 de abril (comprobante de pago n.° 03852), 20 de junio (comprobante de pago n.° 6045), 18 de julio (comprobante de pago n.° 6079) y 17 de agosto de 2023 (comprobante de pago n.° 7098), así como, 11 de enero de 2024 (comprobante de pago n.° 00743), (**ver Apéndice n.° 14**), con criterio de búsqueda por nombre del señor **Jerry Alberto Moreno Ramos** en los que se arrojó como resultado: ***"NO SE ENCONTRARON REGISTROS"***, entendiéndose que el citado servidor no registra sanción administrativa inscrita en el RNSSC, denotándose incoherencia dado que la sanción fue registrada el 7 de abril de 2022, por lo cual al efectuarse la búsqueda

[6] Adjunta mismo reporte de consulta realizado en el mes de enero 2024.

de dicho servidor en el RNSSC, posterior a la fecha de registro debía arrojar como resultado que cuenta con sanción vigente.

Ante tal incoherencia, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores formuló consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a fin de que informe acerca de la autenticidad de seis (6) reportes del año 2023 supuestamente extraídos del RNSSC a nombre del señor Jerry Alberto Moreno Ramos que obran en los comprobantes de pago n.°s 00508, 01105, 03852-S, 6045-P, 6479-P, 7098, de 14 de febrero, 6 de marzo, 19 de mayo, 11 de julio, 1 de agosto, 1 de setiembre de 2023, respectivamente; en respuesta, la gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante oficio n.° 002211-2024-SERVIR-GDSRH de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, informa, lo siguiente: *"Con relación a los reportes que adjunta, emitidos desde el portal de consulta ciudadana del RNSSC a nombre de Jerry Alberto Moreno Ramos, esta Gerencia procedió a su verificación con nuestra sub Jefatura de Tecnología de la Información, obteniendo como respuesta que, en el período del 04 de febrero de 2023 al 18 de agosto del 2023, solo se evidencia una consulta realizada en dicho portal a nombre del antes mencionado del día 28 de junio de 2023 a las 11:44:43.*

En ese sentido, en mérito a lo solicitado mediante documento de la referencia, se informa que: *(...) "De la consulta de los reportes remitidos a nombre del señor Jerry Alberto Moreno Ramos, se verificó que, en el período del 04 de febrero de 2023 al 18 de agosto del 2023, solo se evidencia una consulta realizada del día 28 de junio de 2023 a las 11:44:43, el mismo que no corresponde a ninguno de los reportes en mención".* (Subrayado es agregado). De lo señalado por SERVIR, dichos reportes que adjuntan los comprobantes de pago no fueron generados desde el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles.

Posteriormente, se advirtió que, durante el año 2024, nuevamente se contrató al señor Jerry Alberto Moreno Ramos a través de las órdenes de servicios n.°s 0000071 y 000693 de 16 de enero y 3 de marzo de 2024, en cuyos comprobantes de pago n.°s 000743-J y 2135-J de 1 de febrero y 3 de abril de 2024, respectivamente, obra copia del Reporte presuntamente generado desde el RNSSC el 11 de enero de 2024, con criterio de búsqueda por nombre del señor Jerry Alberto Moreno Ramos que arroja como resultado que ***no se encontraron registros,*** por lo cual, se formuló consulta a SERVIR a fin de que informe respecto de la autenticidad del mismo; en respuesta, mediante oficio n.° 003568-2024-SERVIR-GDSRH de 21 de mayo 2024 **(Apéndice n.° 15),** la gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR detalla las cinco (5) consultas efectuadas en el RNSSC durante el período de 19 de agosto de 2023 al 30 de marzo de 2024 respecto del señor Jerry Alberto Moreno Ramos, de las cuales, ninguna corresponde a la fecha del reporte que obra en los comprobantes de pago (11/01/2024); asimismo, en el oficio precitado se precisa que en el período de 5 de febrero de 2023 al 11 de enero de 2024, solo se evidencia las consultas en mención, *"(...), información que no corresponde a ninguno de los reportes remitidos".*

Por tanto, se advierte que el reporte de 11 de enero de 2024 que obra en dos comprobantes de pago n.°s 000743-J y 2135-J de 1 de febrero y 3 de abril de 2024, no fue generado desde el RNSSC, al igual que los seis (6) reportes que obran en los comprobantes de pago de 2023.

Sobre el particular, es de precisar que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, que establece como obligación de las oficinas de Recursos Humanos, **o quien haga sus veces**, verificar previo a la vinculación, que la persona a contratar no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro

Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, siendo en este caso la subgerencia de Logística y Control Patrimonial la responsable de la contratación de servicios bajo modalidad de locación de servicios, por ende, el señor Félix Leopoldo Mojovich Pita, subgerente de Logística y Control Patrimonial estaba en la obligación de realizar tal verificación previo a la contratación del señor Jerry Alberto Moreno Ramos, siendo responsable de la veracidad de la documentación y/o información que inserta en los expedientes de contratación de prestadores de servicios, en cumplimiento de la norma precitada.

De lo expuesto, se infiere que el señor Félix Leopoldo Mojovich Pita, subgerente de Logística y Control Patrimonial no efectuó la verificación desde el registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, previo a la vinculación del prestador del señor Jerry Alberto Moreno Ramos, de cuya verificación habría advertido la sanción vigente con que contaba dicho servidor que lo inhabilitó por cinco (5) años para contratar con el Estado bajo cualquier modalidad, y por el contrario sustentó tal verificación un total de (7) Reportes que contiene información inexacta, los cuales SERVIR confirmó que no corresponden a consultas efectuadas en el RNSSC respecto del referido servidor, habiéndose insertado dichos reportes para probar que el prestador no contaba con sanción administrativa vigente, la misma que se encuentra debidamente inscrita en el RNSSC desde el 7 de abril de 2022 por lo cual, de efectuarse la consulta, este arroja la sanción vigente con que cuenta el servidor, siendo competencia del órgano Encargado de las Contrataciones realizar tal verificación, y no un documento a ser presentado por el prestador, por ende, los reportes en mención son obtenidos directamente por la Entidad, siendo que, a la fecha de la supuesta generación de cada uno de ellos, la sanción se encontraba inscrita en el RNSSC y era visible al público en general, por tanto, al haberse consultado, este evidenciaría la sanción vigente que impedía al señor Jerry Alberto Moreno Ramos, contratar con la Entidad.

Cabe precisar que, mediante oficio n.° 119-2024-SGLCP-GAF/MM de 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16),** el subgerente de Logística y Control Patrimonial en funciones, manifiesta que dicha subgerencia cuenta con acceso a la plataforma de debida diligencia, la misma que fue otorgada desde el 11 de agosto de 2023 por la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante oficio n.° D002617-2023-PCM-SIP, a raíz de la designación del Titular de la Entidad mediante oficio n.° 172-2023-A/MM de 10 de julio de 2023, cuya copia adjunta; al respecto, en dicho oficio se acreditó ante la referida Secretaría de Integridad, a tres (3) funcionarios de la Entidad, entre ellos, al señor Félix Leopoldo Mojovich Pita, subgerente de Logística y Control Patrimonial; en respuesta, a la solicitud precitada, dicha Secretaría, mediante oficio n.° 02617-2023-PCM-SIP de 10 de agosto de 2023, comunica al Titular de la Entidad que la solicitud fue atendida, *"(...) habiéndose cursado correos a los servidores públicos propuesto, conteniendo usuario y contraseñas"*, por tanto, a partir de dicha fecha el referido funcionario contaba con acceso a la plataforma de debida diligencia desde la cual puede acceder entre otros, al RNSSC.

No obstante, el señor Félix Leopoldo Mojovich Pita omitió tal obligación y por el contrario, sustentó tal verificación con reportes que contienen información inexacta, hecho que denota el accionar irregular por parte de los funcionarios intervinientes, toda vez que, para mostrar dicho resultado de búsqueda requiere la elaboración del Reporte del RNSSC con el conocimiento y voluntad de probar que el prestador no contaba con sanción de inhabilitación, a fin de permitirle acceder a contratos con el Estado, hecho que finalmente se logró toda vez, que se generó once (11) órdenes de servicios a favor del señor Jerry Alberto Moreno Ramos, durante el período de 3 de febrero de 2023 al 3 de abril de 2024, por la suma total de **S/ 89 500,00** (Ochenta y nueve mil quinientos y 00/100 soles), respecto de las cuales, el prestador aceptó prestar el servicio a través de dichas órdenes, con pleno conocimiento de la sanción de destitución impuesta, la cual conlleva inhabilitación para contratar con el Estado

bajo cualquier modalidad, pese a ello suscribió las declaraciones juradas en las que declara no tener impedimento para contratar con el Estado.

3.3. Uso de documento falso para probar el cumplimiento del requisito de formación académica prevista en los Términos de Referencia.

Conforme se ha precisado en los sub numerales anteriores, el señor Jerry Alberto Moreno Ramos, fue contratado para prestar servicios en la Entidad, a través de once (11) órdenes de servicios durante el período de 3 de febrero de 2023 al 3 de abril de 2024, todas suscritas por el señor Félix Leopoldo Mojovich Pita, subgerente de Logística y Control Patrimonial, detalladas en el cuadro n.° 10; al respecto, se advierte que durante el período de 3 de febrero al 1 de agosto de 2023 fue contratado a través de cinco (5) órdenes de servicios para prestar el servicio como coordinador administrativo de la subgerencia de subgerencia de Fiscalización y Control, y durante el período 17 de agosto de 2023 al 3 de abril de 2024 fue contratado a través de seis (6) órdenes de servicios para prestar servicios como coordinador administrativo de la subgerencia de Desarrollo Ambiental, dichas contrataciones se efectuaron a requerimiento de las referidas subgerencias, a través de los siguientes documentos:

- **Subgerencia de Fiscalización y Control.**

 Dicha subgerencia requirió la contratación de servicios de una persona natural o jurídica para realizar el servicio de coordinador administrativo a través de requerimientos de gasto n.°s 428, 1336, 2962, 3966 y 4380-2023 SGFC-GAC/MM de 31 de enero, 25 de febrero, 9 de mayo, 19 de junio y 17 de julio de 2023, respectivamente, que corresponden a los comprobantes de pago n.°s 00508, 01105, 02277, 3852, 4731, 6045 y 6479, **(Apéndice n.° 14)**, a los cuales se adjunta el "Anexo n.° 1 – Términos de referencia" de los referidos requerimientos.

- **Subgerencia de Desarrollo Ambiental.**

 De igual forma, la subgerencia de Desarrollo Ambiental solicitó la contratación de servicios de una persona natural o jurídica para realizar el servicio de coordinador administrativo, mediante requerimientos de gasto n.°s 4747, 5018, 5877 y 6172-2023 SGFC-GAC/MM de 15 de agosto, 8 de setiembre, 19 de octubre y 17 de noviembre de 2023, respectivamente, que corresponden a los comprobantes de pago n.°s 7098, 7557, 8586 y 9780 **(Apéndice n.° 14)**; y requerimiento de gasto n.° 470 y 1040-2024 SGDA-GDUMA/MM de 12 de enero y 4 de marzo de 2024, respectivamente, que corresponde a los comprobantes de pago n.°s 743, 1320 y 2135 **(Apéndice n.° 14)**, a los cuales se adjunta el "Anexo n.° 1 – Términos de referencia" de los requerimientos.

En atención a los referidos requerimiento el señor Félix Leopoldo Mojovich Pita, subgerente de Logística y Control Patrimonial contrató al señor Jerry Alberto Moreno Ramos como coordinador administrativo de la subgerencia de Fiscalización y Control mediante las órdenes de servicio n.°s 397, 948, 2458, 3312 y 3716 de 3 y 28 de febrero, 11 mayo, 22 de junio y 21 de julio de 2023; posteriormente, lo contrató como coordinador administrativo de la subgerencia de Desarrollo Ambiental mediante las órdenes de servicio n.°s 4046, 4196, 4977 y 5192 de 17 de agosto, 11 de setiembre, 24 de octubre, 21 de noviembre de 2023 y 71 y 693 de 16 de enero y 6 de marzo de 2024, respectivamente, que constan de catorce (14) entregables, pagados a través de catorce (14) comprobantes de pago, por la suma total de S/ 89 500,00 (Ochenta y nueve mil quinientos y 00/100 soles), tal como se detalla en el **cuadro n.° 10** del presente informe.

Sobre el particular, de la evaluación de los Términos de Referencia (en adelante TDR), de las once (11) órdenes de servicios antes mencionadas, se advierte que los requisitos mínimos del postor son los mismos, previstos en todos los casos en numeral "8. ***Requisitos mínimos del postor***" de los TDR, que en cuanto a la formación académica establece como requisito ***"Bachiller en Administración";*** requisito que el señor Jerry Alberto Moreno Ramos acreditó con la copia simple del Diploma de Bachiller en Administración **(Apéndice n.° 17)** expedido por la Universidad Nacional Federico Villarreal el 14 de diciembre de 2004, registrado a fojas 250 del libro 380 respectivo con el código n.° 062513, según consta en el mismo diploma, que se muestra, a continuación:

Imagen n.° 9
Diploma de bachiller en administración, Jerry Alberto Moreno Ramos



República del Perú

A Nombre de la Nación

El Rector de la Universidad Nacional "Federico Villarreal"

Por cuanto: El Consejo de la Facultad de Ciencias Administrativas

con fecha 17 de 11 de 2004 ha aprobado

el otorgamiento del Grado Académico de Bachiller

en: Administración

A Jerry Alberto Moreno Ramos

Y el Consejo Universitario con fecha 14 de Diciembre de 2004

le ha conferido el Grado correspondiente

Por tanto: le expido el presente Diploma para que se le reconozca como tal.

Dado en la ciudad de Lima a los 14 días del mes de Diciembre de 2004

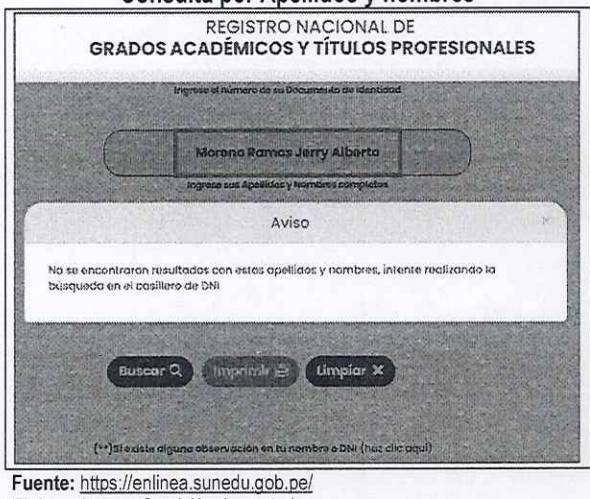
250 380 062513

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 00508, 01105, 02277, 03852-S, 4731-P, 6045-P, 6479-P, 7098, 7557, 8586-P y 970-J de 14 de febrero, 6 y 30 de marzo, 19 y 31 de mayo, 11 de julio, 1 de agosto, 1 y 28 de setiembre, 9 de noviembre y 20 de diciembre de 2023, y n.°s 743, 1320-J y 2135-J de 1 y 28 de febrero, 3 de abril de 2024, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control

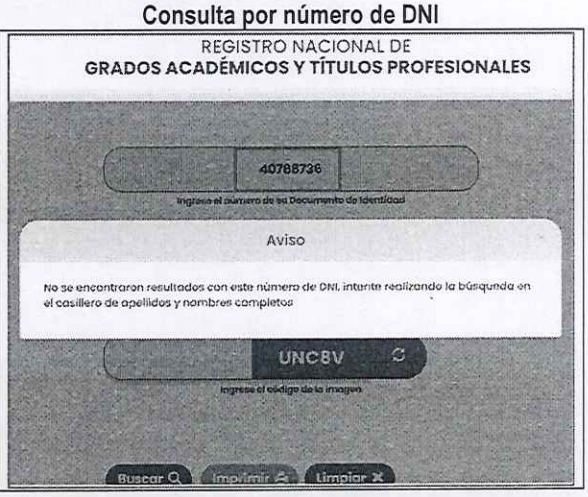
No obstante, habiéndose efectuado la consulta en el portal web del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, con el nombre de Moreno Ramos Jerry Alberto, cuyo resultado es: "*No se encontraron resultados con estos apellidos y nombres, intente realizando la búsqueda en el casillero de DNI*"; asimismo, se realizó consulta con el número de DNI, cuyo resultado fue*: "No se encontraron resultados con este número de DNI, intente realizando la búsqueda en el casillero de apellidos y nombres completos",* conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 10
Consulta en Registro de grados académicos y Títulos profesionales - SUNEDU

Consulta por Apellidos y nombres



Consulta por número de DNI



Fuente: https://enlinea.sunedu.gob.pe/
Elaborado por: Comisión de control

Como se muestra en las imágenes precedentes, en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos profesionales de SUNEDU no registra grado académico o título profesional alguno del señor Jerry Alberto Moreno Ramos.

Por lo que, se solicitó[7] a la Universidad Nacional Federico Villareal confirmar la autenticidad del diploma de "Grado de Bachiller" del señor Jerry Alberto Moreno Ramos, para lo cual se remitió copia del referido diploma; en respuesta, mediante oficio n.° 0300-2024-OGT-SG-UNFV de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, la Oficina de Grados y Títulos de dicha Casa de Estudios, informó lo siguiente:

"(...)

- *Luego de la verificación en los libros respectivos de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad, respecto a la verificación del diploma de "Grado Académico de Bachiller en: Administración", supuestamente emitido por esta Universidad en fecha 14.12.2004 a favor de don* ***Jerry Alberto Moreno Ramos****, se informa que el nombre de la citada persona* ***NO SE ENCUENTRA REGISTRADO*** *en los libros de Grado de Bachiller, ni en la base de datos de esta Oficina, no figurando diploma de Grado de Bachiller emitido por esta Universidad a dicha persona.*

- *Asimismo, se debe precisar que el asiento del diploma que se aprecia en la copia que adjuntan:* ***Fojas 250, Libro 380 y Registro N° 062513 NO EXISTE****. Asimismo,* ***EL FORMATO*** *que se aprecia en copia adjunta, así como la denominación del Grado no es el utilizado por la Universidad Nacional Federico Villarreal, por lo que las firmas y sellos que se aprecian, así como el contenido del mismo, NO corresponde con los emitidos por esta Casa de Estudios Superiores. En tal sentido, los datos consignados en la copia del diploma de* ***"Grado de Bachiller en: Administración"*** *a nombre de don* ***JERRY ALBERTO MORENO RAMOS, NO EXISTE****, por lo tanto, la fotocopia del diploma materia de verificación* ***es FALSA****.*
 (...)"

Por tanto, se advierte que el señor Jerry Alberto Moreno Ramos a fin de acreditar la formación académica de Bachiller en Administración exigido en los Términos de Referencia de las once

[7] Consulta realizada mediante oficio n.° 0120-2024-OCI/MM de 22 de marzo de 2024.

(11) órdenes de servicios a través de las cuales fue contratado en la Entidad, presentó un documento falso según confirma la propia Oficina de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

De lo expuesto, se advirtió que el señor Jerry Alberto Moreno Ramos con la finalidad de acceder a contratos con la Entidad, a través de órdenes de servicios, presentó declaraciones juradas en las que declaró no estar impedido para contratar con el Estado, pese a tener conocimiento de la sanción de destitución que lo inhabilitó para contratar con el Estado por cinco (5) años, la misma que se encuentra debidamente registrada en el RNSSC; asimismo, para acreditar la formación académica establecida en los TDR, presentó diploma de bachiller en administración, cuya falsedad fue confirmada por la Universidad Nacional Federico Villarreal, valiéndose de dichos documentos accedió a contratar con la Entidad, a través de once (11) órdenes de servicios por la suma total de **S/ 89 500,00** (Ochenta y nueve mil quinientos y 00/100 soles).

Asimismo, se advirtió que el señor Félix Leopoldo Mojovich Pita, en calidad de subgerente de Logística y Control Patrimonial, suscribió las once (11) órdenes de servicios a través de las cuales contrató al señor Jerry Alberto Moreno Ramos, sin haber verificado el Registro Nacional contra Servidores Civiles -RNSCC, del cual pudo advertir que dicho servidor estaba inhabilitado para contratar con el Estado, y por el contrario, sustentó tal verificación con reportes en los que se muestra que el señor que Jerry Alberto Moreno Ramos no registraba sanción el RNSSC, los mismos que no fueron extraídos desde el RNSSC según confirma la Autoridad Nacional del Servicio Civil, SERVIR, con lo cual se evidencia que dichos documentos carecen de autenticidad. Además, no efectuó la verificación de la documentación presentada por el señor Jerry Alberto Moreno Ramos para acreditar los requisitos mínimos del postor, previstos en los Términos de Referencia – TDR, de las órdenes de servicios a través de las cuales se contrató a dicho prestador, del cual pudo haber advertido que el diploma de bachiller en administración que presentó es falso, según confirma la Universidad Nacional Federico Villarreal.

4. Contratación del señor Irwin Gianmarco Rentería Anapan como Fiscalizador Municipal durante el período 3 de febrero al 6 de marzo de 2023, con inhabilitación vigente.

De la evaluación de la información proporcionada por la Entidad, se advirtió la contratación del señor **Irwin Gianmarco Renteria Anapan** como Fiscalizador Municipal, bajo locación de servicios; sin embargo, habiéndose efectuado la consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, se advierte que dicho servidor cuenta con sanción de destitución vigente que conlleva la inhabilitación por cinco (5) años para el ejercicio de la función pública, así como, para contratar con el Estado bajo cualquier modalidad, según consta en reporte "Información detallada de la persona sancionada" del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19),** la misma que fue impuesta por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Resolución de Gerencia n.° D000248-2022-MML-GMM de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, en la cual, la gerencia Municipal de dicha Entidad, resolvió imponer al señor Irwin Gianmarco Rentería Anapan, la sanción de destitución por la comisión de falta disciplinaria tipificada a través del literal q) del artículo 85 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en su condición de Inspector de la subgerencia de Operaciones de Fiscalización; dicho acto administrativo fue notificado al servidor mediante Acta de Notificación de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, como se detalla, a continuación:

Cuadro n.° 12
Detalle de sanción según Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC

Apellidos y Nombres	DNI	Documento de sanción y notificación				Sanción		
		Entidad que registra la destitución	Documento y fecha	Notificación		Fecha de registro	Fecha de inicio	Fecha fin
				Documento	Fecha			
Irwin Gianmarco Rentería Anapan	47481323	Municipalidad Metropolitana de Lima	Resolución de Gerencia n.° D000248-2022-MML-GMM	Acta de Notificación	16/11/2022	26/04/2023	17/11/2022	16/11/2027

Fuente: Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, mediante oficio n.° D000001-2024-MML-OGA-OGRH-STPAD recibido el 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, la secretaria técnica de la Municipalidad Metropolitana de Lima remitió en referencia al señor Irwin Gianmarco Renteria Anapan, el reporte denominado "Información detallada de la persona sancionada" del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, en el cual consta que cuenta que registra sanción administrativa disciplinaria de destitución que conlleva inhabilitación, notificada al referido servidor el 16 de noviembre de 2022, estando vigente, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 11
Reporte "Información detallada de la persona sancionada" señor Irwin Gianmarco Rentería Anapan

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

RNSSC

Fecha de Reporte: 03/01/2024 11:08:52
Fecha de Registro: 26/04/2023 16:00:20

Información detallada de la persona sancionada

Datos Personales del Sancionado

Nombres y Apellidos:	IRWIN GIANMARCO RENTERIA ANAPAN
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 47481323
Entidad:	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Tiempo de Servicio:	Años: 1 Meses: 4 Días: 0
Régimen Laboral:	D. LEG. 1057 - CAS
Cargo:	INSPECTOR

Datos de la Sanción

Documento que sanciona:	RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° D000248-2022-MML-GMM
Fecha de Notificación Sanción:	16/11/2022
Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la Sanción:	DISCIPLINARIA
Tipo de Sanción:	DESTITUCIÓN
Inhabilita:	SI
Estado de la sanción:	VIGENTE
Causa de Sanción:	OTRAS QUE SE ESTABLECEN POR LEY.
Inicio de Sanción:	17/11/2022
Fin de Sanción:	16/11/2027
Observaciones:	
Autoridad que Sanciona:	NEPTALI SAMUEL SANCHEZ FIGUEROA

Fuente: Oficio n.° D000001-2024-MML-OGA-OGRH-STPAD recibido el 12 de marzo de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, el 3 de febrero de 2023 el señor Irwin Gianmarco Rentería Anapan fue contratado por la Municipalidad Distrital de Miraflores como Fiscalizador Municipal de la subgerencia de Fiscalización y Control para prestar sus servicios durante el período 3 de febrero al 6 de marzo de 2023, mediante órdenes de servicios n.°s 000414 y 000967 de 3 y 28 de febrero de 2023, respectivamente, que consta de dos (2) entregables, pagados a través de dos (2) comprobantes de pago **(Apéndice n.° 21)**, por la suma de S/ 3 174,00 (Tres mil ciento setenta y cuatro y 00/100), tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Contratación de Irwin Gianmarco Rentería Anapan, período de 3 de febrero al 6 de marzo de 2023

N°	Exp. SIAF	Orden de Servicio				Comprobante de Pago			Inhabilitaciones	
		N°	Fecha	Monto	Servicio	N°	Fecha	Monto S/	Fecha inicio	Fecha fin
1	0509	000414	03/02/2023	1 700,00	Fiscalizador Municipal	(Apéndice n.° 21) 00576	15/02/2023	1 700,00	17/11/2022	16/11/2027
2	1101	000967	28/02/2023	1 474,00		01171	07/03/2023	1 474,00		
							Total, S/	3 174,00		

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 00576 y 01171 de 15 de febrero y 7 de marzo de 2023, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, se advierte que el señor Irwin Gianmarco Rentería Anapan, suscribió y presentó para las dos (2) órdenes de servicio, las declaraciones juradas siguientes: **Anexo n.° 3 - Formato de Declaración Jurada de Cumplimiento,** en el cual declaró *"(...) 1. No tener impedimento para participar en el presente procedimiento de contratación, sin procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado."* Así como, el **Anexo n.° 4 – Declaración Jurada de Datos del Proveedor,** en el cual declaró *"(...) **1. A la fecha no tengo impedimento para contratar con el Estado. (...)*** (Subrayado y resaltado agregado), las mismas que carecen de veracidad puesto que en el período que contrató con la Entidad contaba con sanción de destitución, que lo inhabilita para para el ejercicio de la función pública, así como, para contratar con el Estado bajo cualquier modalidad; dichas declaraciones juradas obran en los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 21)**, con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 14
Declaraciones Juradas presentadas por el señor Irwin Gianmarco Rentería Anapan

N.°	Orden de Servicio		Comprobante de Pago (Apéndice n.° 21)		Anexo n.° 3 Declaración Jurada de cumplimiento	Anexo n.° 4 Declaración Jurada de datos del proveedor	Verificación realizada por la Entidad	
	N°	Fecha	N°	Fecha			Si	No
1	000414	03/02/2023	00576	15/02/2023	Febrero 2023	Febrero 2023	√	
2	000967	28/02/2023	01171	07/03/2023	Febrero 2023	Febrero 2023	√	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 00576 y 01171 de 15 de febrero y 7 de marzo de 2023, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control

Es de precisar que, de la revisión a los comprobantes de pago, se ha evidenciado que señor Félix Leopoldo Mojovich Pita, en calidad de subgerente de Logística y Control Patrimonial realizó la verificación en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC respecto del servidor en mención, según consta en los reportes del RNSSC de 5 y 27 de febrero de 2023, con resultado *"NO SE ENCONTRARON REGISTROS"*, ello debido a que la sanción se inscribió en el RNSSC el 26 de abril de 2023, siendo a partir de dicha fecha que la sanción de destitución que conlleva inhabilitación podía ser conocida por la ciudadanía, así como por los órganos encargados de la contratación, por lo cual, teniendo en cuenta que las órdenes de servicios expedidas a favor del prestador son de 3 y 28 de febrero respectivamente, las cuales fueron pagadas a través de comprobantes de pago n.°s 00576 y 01171 de 15 de febrero y 7 de marzo de 2023, respectivamente, es decir anterior a la inscripción de la sanción en el RNNSC, motivo por el cual, en la consulta efectuada por la Entidad, no se muestra la sanción con que contaba el prestador.

Sin embargo, el señor Irwin Gianmarco Rentería Anapan, tenía pleno conocimiento de la sanción de destitución impuesta, la misma que conlleva inhabilitación para contratar con el Estado por cinco (5) años, cuya vigencia es desde el 17 de noviembre de 2022, según lo informado por la Entidad sancionadora, en consecuencia, durante dicho lapso de tiempo está impedido de contratar con el Estado, bajo cualquier modalidad, pese a ello suscribió las declaraciones juradas

de no contar con impedimento para contratar con el Estado, hecho que le permitió cumplir los requisitos exigidos por la Entidad para ser contratado.

De lo expuesto se advierte que funcionarios que desempeñaron el cargo de subgerente de Logística y Control Patrimonial contrataron a través de diversas órdenes de servicios a cuatro (4) personas naturales, quienes contaban con sanción de destitución y/o despido vigente, la misma que conlleva la inhabilitación por cinco (5) años para el ejercicio de la función pública, así como para contratar con el Estado bajo cualquier modalidad; no obstante, suscribieron declaraciones Juradas de no estar impedidos y/o inhabilitados para contratar con el Estado, así como, no estar inscritos en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, respecto de las cuales, los funcionarios de la subgerencia de Logística y Control Patrimonial no efectuaron la verificación previa a la vinculación respecto de tres (3) personas, de la cual pudieron haber advertido la sanción vigente que les impedía la contratación con la Entidad.

De igual manera, se advirtió que respecto del señor Jerry Alberto Moreno Ramos presentó diploma de grado académico falso, según confirma la Universidad Federico Villarreal, habiendo hecho uso de dicho documento para acreditar los requisitos mínimos del postor establecidos en los Términos de Referencia; además, respecto del mismo servidor, obran ocho (8) comprobantes de pago, en los cuales se adjuntó como sustento ocho (7)[8] Reportes de Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, respectivamente, que carecen de autenticidad, según confirmó la Autoridad Nacional del Servicio Civil, SERVIR.

Asimismo, en el caso de la contratación de la señora Gabriela Reyes Lúcar, consta el reporte en el cual se evidencia la sanción vigente con que contaba la prestadora, pese a ello, la señora Norma Marcela Ruíz Gonzáles, subgerente de Logística y Control Patrimonial, continuó contratando a la misma, habiéndose generado cuatro (4) órdenes de servicios posterior a la generación del reporte del RNSSC del cual podía advertir la sanción vigente con que contaba la referida servidora, permitiendo así la contratación de una persona inhabilitada para contratar con el Estado, contraviniendo la norma aplicable; hecho que afecta el correcto ejercicio de la función pública al contratar agentes impedidos de ejercer la función pública, así como contratar con el Estado bajo cualquier modalidad.

Lo expuesto, denota hecho irregular por parte de las cuatro (4) personas contratadas, así como por parte de los funcionarios responsables de la subgerencia de Logística y control Patrimonial, quienes, omitiendo la responsabilidad de verificar el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, contrataron a prestadores que contaban con inhabilitación vigente para contratar con el Estado.

Los hechos expuestos, inobservan las siguientes disposiciones:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)

[8] El reporte de 11 de enero de 2024 fue consignado en dos comprobantes de pago del año 2024

Artículo 11. Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.
(...)
q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), (...) y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.
(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
***1.1. Principio de legalidad**. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)
***1.7. Principio de presunción de veracidad. -** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"*
***1.8. Principio de buena fe procedimental. -** La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. (...)*
***1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. -** La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz."*

- **Ley n.° 30057 – Ley de Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 y vigente a partir de 5 de julio de 2013.**

"Artículo 87. Determinación de la sanción a las faltas
(...)
La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que causa estado es eficaz.
(...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 29 de diciembre de 2016.**

"(...)
Artículo 2. Impedimentos
*2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación **automática** para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. (...).*
(...)"

Artículo 4. Obligación de consulta

4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las Entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

(...)

4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria."

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.**

"(...)

Artículo 3.- Fines de la Función Pública

Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

(...)

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

2. Transparencia

Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

(...)

6. Responsabilidad *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

- **Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014 y modificatorias.**

"Artículo 105.- Inhabilitación automática

Una vez que la sanción de destitución quede firme o se haya agotado la vía administrativa, el servidor civil quedará automáticamente inhabilitado para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años calendario".

- **Directiva n.° 009-2023-GM/MM "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Miraflores", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 42-2023-GM/MM de 7 de noviembre de 2023.**

"(...)

VII. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

7.7 La Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, debe verificar que (...), los proveedores no se encuentren inhabilitados o impedidos para contratar con el Estado, (...)

(...)

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)
8.4 DEL PERFECCIONAMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO
(...)
8.4.3 Requisitos para la emisión de la orden de servicio para la contratación de locadores de servicio:
(...)
i) No se podrá llevar a cabo contrataciones con proveedores que se encuentran impedidos para contratar con el Estado, para lo cual el especialista de la Subgerencia de Logística y Patrimonio a cargo del procedimiento de contratación deberá, bajo responsabilidad, verificar en las páginas de (i) Consulta de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado, (ii) Registro Nacional de Proveedores y (iii) Búsqueda de Proveedores del Estado, entre otros.

- **Directiva n.° 003-2024-GM/MM "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Miraflores", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 12-2024-GM/MM de 8 de marzo de 2024.**

"(...)
VII. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
7.7 La Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, debe verificar que (...) los proveedores no se encuentren inhabilitados o impedidos para contratar con el Estado, (...).
(...)
VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
8.4 DEL PERFECCIONAMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO
(...)
8.4.3 Requisitos para la emisión de la orden de servicio para la contratación de locadores de servicio:
(...)
i) No se podrá llevar a cabo contrataciones con proveedores que se encuentran impedidos para contratar con el Estado, para lo cual el especialista de la Subgerencia de Logística y Patrimonio a cargo del procedimiento de contratación deberá, bajo responsabilidad, verificar en las páginas de (i) Consulta de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado, (ii) Registro Nacional de Proveedores y (iii) Búsqueda de Proveedores del Estado, entre otros.

- **Resolución de Gerencia Municipal n.° 037-2022-0200-GM/MSI de 4 de marzo de 2022.**

"(...)
SE RESUELVE:
Artículo 1°.- IMPONER la sanción administrativa disciplinaria de DESTITUCIÓN a la señora CECILIA ISABEL SANDIGA MUÑOZ, identificado con DNI N° 09960094, en su condición de Sereno de Seguridad Ciudadana Especializado en Acciones Especiales (...)"

- **Resolución de Gerencia Municipal n.° 018-2021-0200-GM/MSI de 18 de febrero de 2021.**

"(...)
SE RESUELVE:
Artículo 1°.- IMPONER al señor JERRY ALBERTO MORENO RAMOS, identificado con DNI N° 40788736, la sanción de destitución, por haberse acreditado en autos la comisión de las faltas imputadas, (...)"

- **Carta DGP N° 189-04-2019 de 10 de abril de 2019, emitida por la Caja Metropolitana.**

"(...)
Por lo expuesto, la empresa le comunica que a partir de recepcionada la presente misiva quedará extinguido el vínculo laboral que nos unía, por haber incurrido en causa justa de despido relacionada con su conducta, (...)"

- **Resolución de Gerencia n.° D000248-2022-MML-GMM de 15 de diciembre de 2022, emitida por el Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima.**

***"Artículo Primero:** Imponer al señor Irwin Gianmarco Rentería Anapan la sanción de destitución por la comisión de falta disciplinaria tipificada a través del literal q) del artículo 85 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, ante la*

transgresión de los principios de probidad, idoneidad y veracidad establecidos en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 6 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública (...)"

Los hechos expuestos afectaron los intereses del Estado en las contrataciones de servicios, al no garantizar la idoneidad, transparencia y legalidad en el acceso a la administración pública, transgrediendo la fe pública y la seguridad en el tráfico jurídico; así como, la vulneración a la ejecución de las decisiones administrativas que causan estado, transgrediendo de esta manera la seguridad jurídica y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación expuesta se originó por el accionar doloso de los servidores que contrataron con la Entidad a pesar de encontrarse impedidos para contratar con el Estado, para lo cual presentaron declaraciones juradas, cuyo contenido carece de veracidad; además, del accionar deliberado por parte de uno de ellos, quien presentó diploma de Grado académico falso, según información confirmada por la Universidad Nacional Federico Villarreal; asimismo, por el accionar negligente de los funcionarios responsables del Órgano Encargado de las Contrataciones, quienes omitieron la verificación en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, previo a la vinculación de dichos servidores, pese a ser una obligación establecida por Ley; así como, el accionar doloso por parte de uno de los funcionarios, quien sustentó tal verificación con reportes carentes de veracidad, según información proporcionada por SERVIR.

- **Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

 Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentadas y sin documentar, conforme al **Apéndice n.° 22** del Informe de Control Específico.

- **Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

 Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 22** del Informe de Control Específico. Al respecto, los señores: Gabriela María Reyes Lúcar, Jerry Alberto Moreno Ramos, Irwin Gianmarco Rentería Anapan, Christian Jesús Arrunátegui Reyes, Norma Marcela Ruíz Gonzáles y Félix Leopoldo Mojovich Pita, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, tampoco solicitaron ampliación de plazo.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación realizada a los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas que finalmente han sido comprendidas en el presente informe de control:

1. **Cecilia Isabel Sandiga Muñoz,** identificada con DNI n.° 09960094, servicio como Fiscalizadora Municipal, contratada con órdenes de servicios: n.°s 1195, 1814, 2565, 3274, 4145, 4961 y 6568 de 19 de abril, 31 de mayo, 6 y 21 de julio, 20 de setiembre, 11 de noviembre y 15 de diciembre de 2022, respectivamente, y detalladas en el **cuadro n.° 3,** con período de prestación de servicios del 19 de abril al 22 de diciembre de 2022, a quién a través de la cédula de notificación n.° 001-2024-OCI-SCE-MDM de 29 de mayo de 2024 y recibido el 30 de mayo de 2024, se le comunicó el pliego de hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado con carta s/n de 10 de junio de 2024 y adjuntos, lo remitió vía mail CGR.

 De la evaluación de los comentarios o aclaraciones cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 22**) se verificó que la señora Cecilia Isabel Sandiga Muñoz, en calidad de prestadora de servicio como Fiscalizadora Municipal, suscribió y presentó ante la Municipalidad Distrital de Miraflores declaraciones juradas en las cuales declaró no encontrarse bajo ninguna causal de prohibición o

inhabilitación ni administrativa ni judicialmente para contratar con el Estado; así como, no encontrarse inhabilitada para prestar servicios con el Estado, conforme al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, pese a contar con sanción administrativa vigente que la inhabilitó para contratar con el Estado durante el período de 18 de marzo de 2022 al 17 de marzo de 2027; valiéndose de dichas declaraciones juradas para acceder a contratar con la Entidad, a través de siete (7) órdenes de servicios durante el período de 19 de abril al 22 de diciembre de 2022, conforme se resume en el cuadro n.° 4 del presente informe.

El accionar de la servidora contraviene el literal j) del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, literal l) y q) del numeral 11.1 del artículo 11. Impedimento, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; numerales 1.7 y 1.8, principio de presunción de veracidad y buena fe procedimental del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019; artículo 87. Determinación de la sanción a las faltas, Ley n.° 30057 – Ley de Servicio Civil; en concordancia con el artículo 105.- Inhabilitación automática del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM; Inciso 2.1 del artículo 2. Impedimentos, del Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el artículo 1 de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 037-2022-0200-GM/MSI de 4 de marzo de 2022.

Aunado a ello, inobservó los numerales 1 y 2 del artículo 6, principios de respeto y probidad; así como el numeral 2 deber de transparencia del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública, los cuales son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos de las Entidades de la Administración Pública, independientemente del régimen laboral o contractual que los vincule a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Gabriela María Reyes Lúcar,** identificada con DNI n.° 45169562, servicio como orientadora en el módulo de informes, contratada con veinticinco (25) órdenes de servicios, detalladas en el **cuadro n.° 6**, con período de prestación de servicios del 21 de noviembre de 2019 al 22 de diciembre de 2022, a quién a través de la cédula de notificación n.° 002-2024-OCI-SCE-MDM y aviso de notificación del 29 y 30 de mayo de 2024, respectivamente, se le comunicó el pliego de hechos; no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

 En este sentido, al no contar con sus comentarios que permitan desvirtuar los hechos observados, se concluye que los mismos se mantienen, considerando la participación de la persona comprendida en los hechos, conforme se describe a continuación:

 Sobre el particular, se verificó que la señora Gabriela María Reyes Lúcar, en calidad de prestadora de servicio como orientadora en el módulo de informes, suscribió y presentó ante la Municipalidad Distrital de Miraflores declaraciones juradas en las cuales declaró no encontrarse bajo ninguna causal de prohibición o inhabilitación ni administrativa ni judicialmente para contratar con el Estado, así como, no encontrarse inhabilitada para prestar servicios con el Estado, conforme al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, pese a contar con sanción administrativa vigente que la inhabilitó para contratar con el Estado durante el período de 11 de abril de 2019 al 10 de abril de 2024; valiéndose de dichas declaraciones juradas para acceder a contratar con la Entidad, a través de veinticinco (25) órdenes de servicios durante el período de 21 de noviembre de 2019 al 22 de diciembre de 2022, conforme se resume en el cuadro n.° 7 del presente informe.

Las acciones de la citada servidora, contraviene el literal j) del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, literal l) y q) del numeral 11.1 del artículo 11. Impedimento, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; numerales 1.7 y 1.8, principio de presunción de veracidad y buena fe procedimental del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019; artículo 87. Determinación de la sanción a las faltas, Ley n.° 30057 – Ley de Servicio Civil; en concordancia con el artículo 105.- Inhabilitación automática del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM; Inciso 2.1 del artículo 2. Impedimentos, del Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el artículo 1 de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 037-2022-0200-GM/MSI de 4 de marzo de 2022; y Carta DGP N° 189-04-2019 de 10 de abril de 2019, emitida por la Caja Metropolitana.

Aunado a ello, inobservó los numerales 1 y 2 del artículo 6, principios de respeto y probidad; así como el numeral 2 deber de transparencia del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública, los cuales son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos de las Entidades de la Administración Pública, independientemente del régimen laboral o contractual que los vincule a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Jerry Alberto Moreno Ramos,** identificado con DNI n.° 40788736, servicio como coordinador administrativo de la subgerencia de Fiscalización y Control durante el período: 3 de febrero al 1 de agosto de 2023, y como coordinador administrativo de la subgerencia de Desarrollo Ambiental durante el período: 17 de agosto de 2023 al 3 de abril de 2024, contratado con órdenes de servicios: n.°s 397, 948, 2458, 3312 y 3716 de 3 y 28 de febrero, 11 mayo, 22 de junio y 21 de julio de 2023; n.°s 4046, 4196, 4977 y 5192 de 17 de agosto, 11 de setiembre, 24 de octubre, 21 de noviembre de 2023 y 00071 y 693 de 16 de enero y 6 de marzo de 2024, respectivamente, y detalladas en el **cuadro n.° 10,** con período de prestación de servicios desde el 3 de febrero de 2023 al 3 de abril de 2024, a quién a través de la cédula de notificación n.° 003-2024-OCI-SCE-MDM y aviso de notificación del 29 y 30 de mayo de 2024, respectivamente, se le comunicó el pliego de hechos; no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

En este sentido, al no contar con sus comentarios que permitan desvirtuar los hechos observados, se concluye que los mismos se mantienen, considerando la participación de la persona comprendida en los hechos, conforme se describe a continuación:

Al respecto, se verificó que el señor Jerry Alberto Moreno Ramos, en calidad de prestador de servicios como coordinador administrativo de la subgerencia de Fiscalización y Control, y como coordinador administrativo de la subgerencia de Desarrollo Ambiental, suscribió y presentó ante la Municipalidad Distrital de Miraflores declaraciones juradas en las que declaró, no tener impedimento para participar en el procedimiento de contratación, sin procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, no tener impedimento para contratar con el Estado, pese a contar con sanción administrativa vigente que lo inhabilitó para contratar con el Estado durante el período del 20 de febrero de 2021 al 19 de febrero de 2026; valiéndose de dichas declaraciones juradas para acceder a contratar con la Entidad, a través de once (11) órdenes de servicios durante el período de 3 de febrero de 2023 al 3 de abril de 2024, conforme se resume en el cuadro n.° 11 del presente informe.

Además, por hacer uso de documento falso para acreditar requisitos mínimos del postor, previsto en los términos de referencia de las once (11) órdenes de servicios a través de la cuales fue contratado por la suma total de **S/ 89 500,00**, habiendo presentado diploma de grado académico de Bachiller en administración expedido por la Universidad Nacional Federico Villarreal, la misma que confirma la falsedad de dicho documento; valiéndose de documento falso para acreditar los requisitos mínimos del postor con el fin de acceder a prestar servicios en la Entidad.

Las acciones del citado servidor, inobservó el literal j) del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, literal l) y q) del numeral 11.1 del artículo 11. Impedimento, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; numerales 1.7 y 1.8, principio de presunción de veracidad y buena fe procedimental del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019; artículo 87. Determinación de la sanción a las faltas, Ley n.° 30057 – Ley de Servicio Civil; en concordancia con el artículo 105.- Inhabilitación automática del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM; Inciso 2.1 del artículo 2. Impedimentos, del Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; numerales 1 y 2 del artículo 6, principios de respeto y probidad; y Resolución de Gerencia Municipal n.° 018-2021-0200-GM/MSI de 18 de febrero de 2021.

Aunado a ello, inobservó los numerales 1 y 2 del artículo 6, principios de respeto y probidad; así como el numeral 2 deber de transparencia del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública, los cuales son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos de las Entidades de la Administración Pública, independientemente del régimen laboral o contractual que los vincule a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Irwin Gianmarco Rentería Anapan,** identificado con DNI n.° 47481323, servicio como Fiscalizador Municipal, contratado con órdenes de servicios: n.°s 000414 y 000967 de 3 y 28 de febrero de 2023, respectivamente, y detalladas en el **cuadro n.° 13,** con período de prestación de servicios del 3 de febrero al 6 de marzo de 2023, a quién a través de la cédula de notificación n.° 004-2024-OCI-SCE-MDM y cédula de notificación electrónica n.° 00000028-2024-CG/2161, notificados el 29 de mayo de 2024, se le comunicó el pliego de hechos; no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

 En este sentido, al no contar con sus comentarios que permitan desvirtuar los hechos observados, se concluye que los mismos se mantienen, considerando la participación de la persona comprendida en los hechos, conforme se describe a continuación:

 Sobre el particular, se verificó que el señor Irwin Gianmarco Rentería Anapan, en calidad de prestador de servicio como Fiscalizador Municipal, suscribió y presentó ante la Municipalidad Distrital de Miraflores declaraciones juradas en las cuales declaró no tener impedimento para participar en el procedimiento de contratación, sin procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, no tener impedimento para contratar con el Estado, pese a contar con sanción administrativa vigente que lo inhabilitó para contratar con el Estado durante el período de 17 de noviembre de 2022 al 16 de noviembre de 2027; valiéndose de dichas declaraciones juradas para acceder a contratar con la Entidad, a través de dos (2) órdenes de servicios durante el período de 3 de febrero a al 6 de marzo de 2023, conforme se resume en el cuadro n.° 14 del presente informe.

Las acciones del citado servidor, advierten que inobservó el literal j) del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, literal l) y q) del numeral 11.1 del artículo 11. Impedimento, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; numerales 1.7 y 1.8, principio de presunción de veracidad y buena fe procedimental del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019; artículo 87. Determinación de la sanción a las faltas, Ley n.° 30057 – Ley de Servicio Civil; en concordancia con el artículo 105.- Inhabilitación automática del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM; Inciso 2.1 del artículo 2. Impedimentos, del Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; numerales 1 y 2 del artículo 6, principios de respeto y probidad; y Resolución de Gerencia Municipal n.° 018-2021-0200-GM/MSI de 18 de febrero de 2021; y Resolución de Gerencia n.° D000248-2022-MML-GMM de 15 de diciembre de 2022, emitida por el Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Aunado a ello, inobservó los numerales 1 y 2 principios de respeto y probidad del artículo 6; numeral 2.- deber de transparencia del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública, los cuales son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos de las Entidades de la Administración Pública, independientemente del régimen laboral o contractual que los vincule a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Christian Jesús Arrunátegui Reyes,** identificado con DNI n.° 41593873, subgerente de Logística y Control Patrimonial, designado con Resolución de Alcaldía n.° 168-2020-A/MM de 30 de noviembre de 2020 en el referido cargo y aceptado su renuncia con Resolución de Alcaldía n.° 104-2022-A/MM de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 22)** con período de gestión del 1 de diciembre de 2020 al 18 de mayo de 2022, a quién a través de la cédula de notificación n.° 005-2024-OCI-SCE-MDM y cédula de notificación electrónica n.° 00000029-2024-CG/2161, notificados el 29 de mayo de 2024 y oficio n° 015-2024-OCI/MM-SCE-02 de 30 de mayo de 2024, se le comunicó el pliego de hechos; no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

En este sentido, al no contar con sus comentarios que permitan desvirtuar los hechos observados, se concluye que los mismos se mantienen, considerando la participación de la persona comprendida en los hechos, conforme se describe a continuación:

Al respecto, se verificó que el señor Christian Jesús Arrunátegui Reyes, en calidad de subgerente de Logística y Control Patrimonial, contrató a la señora **Cecilia Isabel Sandiga Muñoz**, a través de orden de servicio n.° 1195 de 19 de abril de 2022 para prestar servicios como fiscalizadora municipal, sin la verificación previa del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, del cual pudo haber advertido que la referida prestadora contaba con sanción administrativa vigente que la inhabilitó para contratar con el Estado durante el período de 18 de marzo de 2022 al 17 de marzo de 2027. Asimismo, contrató a la señora **Gabriela María Reyes Lúcar**, a través de órdenes de servicios n.°s 04118, 04886, 05095 y 0173 de 22 de septiembre, 29 de octubre, 26 de noviembre de 2021, y 28 de enero de 2022, respectivamente, sin la verificación previa del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, del cual pudo haber advertido que la referida prestadora contaba con sanción administrativa vigente que la inhabilitó para contratar con el Estado durante el período 11 de abril de 2019 al 10 de abril de 2024, omitiendo realizar las verificaciones de ambas servidoras, pese a ser una obligación expresamente establecida en la normativa vigente.

Cabe precisar que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, establece como obligación de las oficinas de Recursos Humanos, **o quien haga sus veces**, verificar previo a la vinculación, que la persona a contratar no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, siendo en este caso la subgerencia de Logística y Control Patrimonial la responsable de la contratación de servicios bajo modalidad de locación de servicios, por ende, los funcionarios a cargo de dicha subgerencia estaban en la obligación de realizar tal verificación previo a la contratación de las señoras Cecilia Isabel Sandiga Muñoz y Gabriela María Reyes Lúcar, bajo modalidad de locación de servicios; no obstante, no se evidencia tal verificación.

Las acciones del citado funcionario, advierten que inobservó el literal j) del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, literal l) y q) del numeral 11.1 del artículo 11. Impedimento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; incisos 1.1, 1.7, 1.8, 1.16 del numeral 1 del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; artículo 87. Determinación de la sanción a las faltas, Ley n.° 30057 – Ley de Servicio Civil; Inciso 2.1 del artículo 2. Impedimentos, incisos 4.1 y 4.3 del artículo 4. Obligación de consulta, Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 3.- Fines de la Función Pública, numeral 2 del artículo 6.- Principios de la Función Pública, numerales 2 y 6 del artículo 7.- Deberes de la Función Pública, Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y artículo 105.- Inhabilitación automática del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

El accionar del funcionario, contraviene lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley 28175 de 19 de febrero de 2004, que señala en su parte pertinente: (...) *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)";* así como se inobservó el numeral 6 (Responsabilidad) del artículo 7 de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece (...)*"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

6. **Norma Marcela Ruíz Gonzáles,** identificada con DNI n.° 06785393, subgerente de Logística y Control Patrimonial, designada con Resolución de Alcaldía n.° 105-2022-A/MM de 17 de mayo de 2022 en el referido cargo y aceptada su renuncia con Resolución de Alcaldía n.° 222-2022-A/MM de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22),** con período de gestión del 18 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, a quién a través de la Cédula de notificación n.° 006-2024-OCI-SCE-MDM, cédula de notificación electrónica n.° 00000031-2024-CG/2161, notificados el 29 de mayo de 2024 y oficio n° 014-2024-OCI/MM-SCE-02 de 30 de mayo de 2024, se le comunicó el pliego de hechos; no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

En este sentido, al no contar con sus comentarios que permitan desvirtuar los hechos observados, se concluye que los mismos se mantienen, considerando la participación de la persona comprendida en los hechos, conforme se describe a continuación:

Sobre el particular, se verificó que la señora Norma Marcela Ruíz Gonzáles, en calidad de subgerente de Logística y Control Patrimonial, contrató mediante órdenes de servicios n.°s 1814, 2565, 3274, 4145, 4961 y 6568 de 31 de mayo, 6 y 21 de julio, 20 de setiembre, 11 de noviembre y 15 de diciembre de 2022 a la señora **Cecilia Isabel Sandiga Muñoz** para prestar servicios como fiscalizador municipal, sin la verificación previa del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, de la cual pudo haber advertido que la referida prestadora contaba con sanción administrativa vigente que la inhabilitó para contratar con el Estado durante el período de 18 de marzo de 2022 al 17 de marzo de 2027. Asimismo, por efectuar la contratación de la señora **Gabriela María Reyes Lúcar** a través de la orden de servicio n.° 01680 de 31 de mayo de 2022, para prestar el servicio de orientador en el módulo de informes, sin efectuar la verificación previa en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, de la cual pudo haber advertido que la referida prestadora contaba con sanción administrativa vigente que la inhabilitó para contratar con el Estado durante el período de 11 de abril de 2019 al 10 de abril de 2024.

Además, estando en posición de conocer sanción con que contaba la referida servidora, toda vez, que en relación a la orden de servicio n.° 2392 de 5 de julio de 2022, pagada con comprobante de pago n.° 5958 C de 8 de julio de 2022, se adjunta el reporte del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC de 6 de julio de 2022, en el que se evidencia la sanción vigente con la que contaba la servidora que la inhabilita para contratar con la Entidad, pese a ello prosiguió contratando a la señora **Gabriela María Reyes Lúcar** a través de las órdenes de servicios n.°s 3247, 4169, 04888, 05724 de 21 de julio, 26 de septiembre, 28 de octubre y 28 de noviembre de 2022, respectivamente, que constan de un total de seis (6) entregables, pese a que en el comprobante de pago n.° 5958 C obra reporte en el que consta la sanción vigente con la que contaba la prestadora, según del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC de 6 de julio de 2022, permitiendo así el acceso y permanencia de personas inhabilitadas para contratar con el Estado bajo cualquier modalidad, omitiendo realizar las verificaciones de ambas servidoras, previo a la contratación, pese a ser una obligación expresamente establecida en la normativa vigente.

Sobre el particular, es de precisar que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, establece como obligación de las oficinas de Recursos Humanos, **o quien haga sus veces**, verificar previo a la vinculación, que la persona a contratar no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, siendo en este caso la subgerencia de Logística y Control Patrimonial la responsable de la contratación de servicios bajo modalidad de locación de servicios, por ende, los funcionarios a cargo de dicha subgerencia estaban en la obligación de realizar tal verificación previo a la contratación de las señoras Cecilia Isabel Sandiga Muñoz y Gabriela María Reyes Lúcar, bajo modalidad de locación de servicios; no obstante, no se evidencia tal verificación.

Las acciones de la citada funcionaria, advierten que inobservó el literal j) del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, literal l) y q) del numeral 11.1 del artículo 11. Impedimento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; incisos 1.1, 1.7, 1.8, 1.16 del numeral 1 del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; artículo 87. Determinación de la sanción a las faltas, Ley n.° 30057 – Ley de Servicio Civil; Inciso 2.1 del artículo 2. Impedimentos, incisos 4.1 y 4.3 del artículo 4. Obligación de consulta, Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 3.- Fines de la Función Pública, numeral 2 del artículo 6.- Principios de la Función Pública, numerales 2 y 6 del artículo 7.- Deberes de la Función Pública, Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función

Pública; y artículo 105.- Inhabilitación automática del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

El accionar de la funcionaria, contraviene lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley 28175 de 19 de febrero de 2004, que señala en su parte pertinente: (…) *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (…)";* así como se inobservó el numeral 6 (Responsabilidad) del artículo 7 de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece (…)*"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

7. **Félix Leopoldo Mojovich Pita,** identificado con DNI n.° 07258555, subgerente de Logística y Control Patrimonial, designado con Resolución de Alcaldía n.° 018-2023-A/MM de 1 de enero de 2023 y ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2024-A/MM de 27 de febrero de 2024, en el referido cargo y aceptado su renuncia con Resolución de Alcaldía n.° 120-2024-A/MM de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22),** con período de gestión del 1 de enero de 2023 al 3 de abril de 2024, a quién a través de la cédula de notificación n.° 007-2024-OCI-SCE-MDM, cédula de notificación electrónica n.° 00000030-2024-CG/2161, notificados el 29 de mayo de 2024 y oficio n° 013-2024-OCI/MM-SCE-02 de 30 de mayo de 2024, se le comunicó el pliego de hechos; no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

 En este sentido, al no contar con sus comentarios que permitan desvirtuar los hechos observados, se concluye que los mismos se mantienen, considerando la participación de la persona comprendida en los hechos, conforme se describe a continuación:

 Al respecto, se verificó que el señor Félix Leopoldo Mojovich Pita, en calidad de subgerente de Logística y Control Patrimonial, efectuó la contratación del señor **Jerry Alberto Moreno Ramos,** a través de las órdenes de servicios n.°s 397, 948, 2458, 3312 y 3716 de 3 y 28 de febrero, 11 mayo, 22 de junio y 21 de julio de 2023; n.°s 4046, 4196, 4977 y 5192 de 17 de agosto, 11 de setiembre, 24 de octubre, 21 de noviembre de 2023 y 00071 y 693 de 16 de enero y 6 de marzo de 2024, sin la verificación previa en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, del cual se puede verificar la sanción administrativa que registra el servidor que lo inhabilitó para contratar con el Estado bajo cualquier modalidad; habiendo sustentado tal verificación con siete (7) reportes con contenido carente de veracidad, en los cuales se muestra como resultado que no se encontraron registros con el nombre del señor Jerry Alberto Moreno Ramos; sin embargo, estos no fueron generados del RNSSC, conforme lo confirmado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

 Además de lo expuesto, se evidenció que no efectuó la verificación de la documentación presentada por el señor Jerry Alberto Moreno Ramos para acreditar los requisitos mínimos del postor, previstos en los Términos de Referencia – TDR, de las órdenes de servicios a través de las cuales se contrató a dicho prestador, del cual pudo haber advertido que el diploma de bachiller en administración que presentó es falso, según confirmó la Universidad Nacional Federico Villarreal; permitiendo así el acceso y permanencia de persona inhabilitada para contratar con el Estado bajo cualquier modalidad y que además no cumple los requisitos mínimos previstos en los términos de referencia, omitiendo realizar la verificación respectiva, pese a ser una obligación expresamente establecida en la normativa vigente.

Sobre el particular, es de precisar que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, que establece como obligación de las oficinas de Recursos Humanos, **o quien haga sus veces**, verificar previo a la vinculación, que la persona a contratar no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, siendo en este caso la subgerencia de Logística y Control Patrimonial la responsable de la contratación de servicios bajo modalidad de locación de servicios, por ende, el señor Félix Leopoldo Mojovich Pita, subgerente de Logística y Control Patrimonial estaba en la obligación de realizar tal verificación previo a la contratación del señor Jerry Alberto Moreno Ramos, siendo responsable de la veracidad de la documentación y/o información que inserta en los expedientes de contratación de prestadores de servicios, en cumplimiento de la norma precitada.

Las acciones del citado funcionario, inobserva el literal j) del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, literal l) y q) del numeral 11.1 del artículo 11. Impedimento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; incisos 1.1, 1.7, 1.8, 1.16 del numeral 1 del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; artículo 87. Determinación de la sanción a las faltas de la Ley n.° 30057 – Ley de Servicio Civil, en concordancia con el artículo 105 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM; Inciso 2.1 del artículo 2. Impedimentos, incisos 4.1 y 4.3 del artículo 4. Obligación de consulta, Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 3.- Fines de la Función Pública, numeral 2 del artículo 6.- Principios de la Función Pública, numerales 2 y 6 del artículo 7.- Deberes de la Función Pública, Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, inobserva el numeral 7.7 del ítem VII. DISPOSICIONES GENERALES, literal i), inciso 8.4.3, numeral 8.4 DEL PERFECCIONAMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de la Directiva n.° 009-2023-GM/MM "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Miraflores", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 42-2023-GM/MM; y numeral 7.7 de VII. DISPOSICIONES GENERALES, literal i), inciso 8.4.3, numeral 8.4 DEL PERFECCIONAMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de la Directiva n.° 003-2024-GM/MM "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Miraflores", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 12-2024-GM/MM.

De igual manera, contraviene lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que señala en su parte pertinente: (...) *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)";* así como se inobservó el numeral 6 (Responsabilidad) del artículo 7 de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece (...)*"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "***La Entidad contrató a cuatro (4) prestadores de servicios pese a que contaban con sanción administrativa vigente que los inhabilitó para el ejercicio de la función pública, situación que permitió pagos por S/ 212 524,00, afectando la idoneidad y legalidad en el acceso a la administración pública, la seguridad jurídica y el correcto funcionamiento de la administración pública***" en el **Apéndice n.° 2.**

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "***La Entidad contrató a cuatro (4) prestadores de servicios pese a que contaban con sanción administrativa vigente que los inhabilitó para el ejercicio de la función pública, situación que permitió pagos por S/ 212 524,00, afectando la idoneidad y legalidad en el acceso a la administración pública, la seguridad jurídica y el correcto funcionamiento de la administración pública*"***",*** están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Miraflores, se formula la conclusión siguiente:

La Entidad contrató a través de diversas órdenes de servicios a cuatro (4) personas naturales, quienes contaban con sanción de destitución y/o despido vigente, la misma que conlleva la inhabilitación por cinco (5) años para el ejercicio de la función pública, así como para contratar con el Estado bajo cualquier modalidad; no obstante, suscribieron y presentaron declaraciones Juradas de no estar impedidos y/o inhabilitados para contratar con el Estado, así como, no estar inscritos en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, respecto de las cuales, los funcionarios de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial no efectuaron la verificación previa a la vinculación respecto de tres (3) personas, de la cual pudieron haber advertido la sanción vigente que les impedía la contratación con la Entidad.

Asimismo, en la contratación de la señora Gabriela María Reyes Lúcar, consta el reporte en el cual se evidencia la sanción vigente con que contaba la prestadora, pese a ello, la subgerente de Logística y Control Patrimonial, continuó contratando a la misma, habiéndose generado cuatro (4) órdenes de servicios posterior a ello, permitiendo así la contratación de persona inhabilitada para contratar con el Estado.

De igual manera, se advirtió que respecto a una de las personas inhabilitadas contratadas por la Entidad, presentó diploma de grado académico de Bachiller en Administración falso, según confirma la Universidad Federico Villarreal, habiendo hecho uso de dicho documento para acreditar los requisitos mínimos del postor establecidos en los Términos de Referencia; además, respecto del

mismo servidor, obran en ocho (8) comprobantes de pago siete (7)[9] Reportes de Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles con los cuales se sustentó la verificación en el referido registro; no obstante, según confirmó la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR dichos reporte no corresponden a consultas efectuadas en el referido registro, por lo que se advierte que los mismos carecen de veracidad.

Producto de las contrataciones antes mencionadas, la Entidad efectuó el pago por los servicios prestados por las cuatro (4) personas naturales inhabilitadas, la suma total de **S/ 212 524,00.**

La situación expuesta contravino el literal j) del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, literal l) y q) del numeral 11.1 del artículo 11. Impedimento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; incisos 1.1, 1.7, 1.8, 1.16 del numeral 1 del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; artículo 87. Determinación de la sanción a las faltas, Ley n.° 30057 – Ley de Servicio Civil, en concordancia con el artículo 105 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM; Inciso 2.1 del artículo 2. Impedimentos, incisos 4.1 y 4.3 del artículo 4. Obligación de consulta, Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 3.- Fines de la Función Pública, numeral 2 del artículo 6.- Principios de la Función Pública, numerales 2 y 6 del artículo 7.- Deberes de la Función Pública, Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Además, se inobservó el numeral 7.7 de VII. DISPOSICIONES GENERALES, literal i), inciso 8.4.3, numeral 8.4 DEL PERFECCIONAMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de la Directiva n.° 009-2023-GM/MM "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Miraflores", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 42-2023-GM/MM; numeral 7.7 de VII. DISPOSICIONES GENERALES, literal i), inciso 8.4.3, numeral 8.4 DEL PERFECCIONAMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de la Directiva n.° 003-2024-GM/MM "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Miraflores", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 12-2024-GM/MM; artículo 1 de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 037-2022-0200-GM/MSI de 4 de marzo de 2022, artículo 1 de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 018-2021- 0200-GM/MSI de 18 de febrero de 2021; Carta DGP n.° 189-04-2019 de 10 de abril de 2019, emitida por la Caja Metropolitana; artículo primero de la Resolución de Gerencia n.° D000248-2022-MML-GMM de 15 de diciembre de 2022, emitida por el Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Los hechos revelados ocasionaron afectación a los intereses del Estado en las contrataciones de servicios, al no garantizar la idoneidad, transparencia y legalidad en el acceso a la administración pública, transgrediendo la fe pública y la seguridad en el tráfico jurídico; así como, la vulneración a la ejecución de las decisiones administrativas que causan estado, transgrediendo de esta manera la seguridad jurídica y el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Irregularidad n.° 1).

[9] El reporte de 11 de enero de 2024 fue consignado en dos comprobantes de pago del año 2024

La situación expuesta se originó por el accionar doloso de los servidores que contrataron con la Entidad a pesar de encontrarse impedidos para contratar con el Estado, para lo cual presentaron declaraciones juradas, cuyo contenido carece de veracidad; además, del accionar deliberado por parte de uno de ellos, quien presentó diploma de Grado académico falso, según información confirmada por la Universidad Nacional Federico Villarreal; asimismo, por el accionar negligente de los funcionarios responsables del Órgano Encargado de las Contrataciones, quienes omitieron la verificación en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, previo a la vinculación de dichos servidores, pese a ser una obligación establecida por Ley; así como, el accionar doloso por parte de uno de los funcionarios, quien sustentó tal verificación con reportes carentes de veracidad, según información proporcionada por SERVIR.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores de la Entidad, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.°1).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.°1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Copia simple del reporte de Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles de 27 de diciembre de 2023, correspondiente a Cecilia Isabel Sandiga Muñoz y Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles con fecha de reporte: 29 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 5 : • Copia fedateada del oficio n.° 011-2024-0900-GGP/MSI, recibido el 11 de enero de 2024, que adjunta:
- Copia fedateada del informe n.° 0017-2024-0901-ST-GGP/MSI de 10 de enero de 2024.
- Copia fedateada del memorándum n.° 011-2024-0700-PPM/MSI de 5 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la carta n.° 005-2021-0901-ST-GGP/MSI de 22 de febrero de 2021, cédula de notificación de 22 de febrero de 2021 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 018-2021-0200-GM/MSI de 18 de febrero de 2021, sobre sanción de destitución al señor Jerry Alberto Moreno Ramos.

- Copia fedateada de la carta n.° 029-2022-0901-ST-GGP/MSI con fecha de recepción de 17 de marzo de 2022, Resolución de Gerencia Municipal n.° 037-2022-0200-GM/MSI de 4 de marzo de 2022, sobre sanción disciplinaria de destitución a la señora Cecilia Isabel Sandiga Muñoz.

Apéndice n.° 6 : Impresión con firma digital del oficio n.° 002211-2024-SERVIR-GDSRH de 5 de abril de 2024, respuesta a consulta realizada a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR sobre sanción disciplinaria de destitución de los señores Jerry Alberto Moreno Ramos, Cecilia Isabel Sandiga Muñoz y Gabriela María Reyes Lúcar.

Apéndice n.° 7 :

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3518-C de 22 de abril de 2022, que adjunta:
 - Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001195 de 19 de abril de 2022, servicio como fiscalizador Municipal, período abril 2022.
 - Copia simple del requerimiento de gasto n.° 1456-2022 SGFC-GAC/MM de 7 de abril de 2022.
 - Copia simple de los términos de referencia.
 - Copia fedateada de la cotización, mes de abril 2022
 - Copia fedateada de la "Declaración jurada de no impedimento para trabajar en la administración pública", mes de abril de 2022.
 - Copia fedateada de la "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado", mes de abril de 2022.
 - Copia fedateada de la conformidad de servicio de 20 de abril de 2022.
 - Copia fedateada del informe de actividades n.° 003-2022-CISM, mes de abril 2022.
 - Copia simple del recibo por honorarios electrónico n.° E001-9 de 20 de abril de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 5369-R de 14 de junio de 2022, que adjunta:
 - Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001814 de 31 de mayo de 2022, servicio como Fiscalizador Municipal, período mayo 2022.
 - Copia fedateada del requerimiento de gasto n.° 2338-2022 SGFC-GAC/MM de 30 de mayo de 2022.
 - Copia fedateada de los términos de referencia.
 - Copia fedateada de la cotización, mes de mayo de 2022.
 - Copia fedateada de la "Declaración jurada de no impedimento para trabajar en la administración pública", mes de mayo de 2022.
 - Copia fedateada de la "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado", mes de mayo de 2022.
 - Copia fedateada de la conformidad de servicio de 2 de junio de 2022.
 - Copia fedateada del informe de actividades n.° 004-2022-CISM, mes de junio de 2022.
 - Copia simple del recibo por honorarios electrónico n.° E001-10 de 2 de junio de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 6345-C de 13 de julio de 2022, que adjunta:
 - Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002565 de 6 de julio de 2022, servicio como Fiscalizador Municipal, según Términos de Referencia.
 - Copia fedateada del requerimiento de gasto n.° 3297-2022 SGFC-GAC/MM de 5 de julio de 2022.
 - Copia fedateada de los términos de referencia
 - Copia fedateada de la cotización, mes de junio de 2022.

000047

- Copia fedateada de la "Declaración jurada de no impedimento para trabajar en la administración pública", mes de junio de 2022.
- Copia fedateada de la "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado", mes de junio de 2022.
- Copia fedateada de la conformidad de servicio de fecha julio de 2022.
- Copia fedateada del informe de actividades n.° 005-2022-CISM, mes de julio de 2022.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-11 de 7 de julio de 2022.

• Copia fedateada del comprobante de pago n.° 6961-C de 26 de julio de 2022, que adjunta:
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0003274 de 21 de julio de 2022, servicio como Fiscalizador Municipal, período julio y agosto de 2022.
- Copia fedateada del requerimiento de Gasto n.° 4263-2022 SGFC-GAC/MM de 20 de julio de 2022.
- Copia fedateada de los términos de referencia.
- Copia fedateada de la otización, mes de julio de 2022.
- Copia fedateada de la "Declaración jurada de no impedimento para trabajar en la administración pública", julio de 2022.
- Copia fedateada de la "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado", mes de julio de 2022.
- Copia fedateada de la conformidad de servicio de 25 de julio de 2022.
- Copia fedateada del informe de actividades n.° 006-2022-CISM, mes de julio de 2022.
- Copia fedateada del recibo por honorario electrónico n.° E001-12 de 22 de julio de 2022.

• Copia fedateada del comprobante de pago n.° 8310-C de 24 de agosto de 2022, que adjunta:
- Copia simple de la orden de servicio n.° 0003274 de 21 de julio de 2022, servicio como Fiscalizador Municipal, período julio y agosto de 2022.
- Copia simple del requerimiento de gasto n.° 4263-2022 SGFC-GAC/MM de 20 de julio de 2022.
- Copia simple de los términos de referencia.
- Copia simple de la otización, mes de julio de 2022.
- Copia fedateada de la conformidad de servicio, mes de agosto de 2022.
- Copia fedateada del informe de actividades n.° 007-2022-CISM, mes de agosto de 2022.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónicos n.° E001-13 de 18 de agosto de 2022.

• Copia fedateada comprobante de pago n.° 9229-R de 28 de setiembre de 2022, que adjunta:
- Copia fedateada del orden de servicio n.° 0004145 de 20 de setiembre de 2022, servicio como Fiscalizador Municipal, período setiembre de 2022.
- Copia fedateada del requerimiento de gasto n.° 4931-2022 SGFC-GAC/MM de 15 de setiembre de 2022 (folios 00000032 y 00000033).
- Copia fedateada de los términos de referencia.
- Copia fedateada de la cotización, mes de setiembre de 2022.
- Copia fedateada de la "Declaración jurada de no impedimento para trabajar en la administración pública", mes de setiembre de 2022.
- Copia fedateada de la "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado", mes de setiembre de 2022.

- Copia fedateada de la conformidad de servicio, mes de setiembre de 2022.
- Copia fedateada del informe de actividades n.° 8-2022-CISM, mes de setiembre de 2022.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-14 de 22 de setiembre de 2022.

• Copia fedateada del comprobante de pago n.° 11069-R de 22 de noviembre de 2022, que adjunta:
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0004961 de 11 de noviembre de 2022, servicio como Fiscalizador Municipal, según términos de referencia.
- Copia fedateada del requerimiento de gasto n.° 6517-2022 SGFC-GAC/MM de 10 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de los términos de referencia.
- Copia fedateada de la cotización, mes de octubre de 2022.
- Copia fedateada de la "Declaración jurada de no impedimento para trabajar en la administración pública", mes de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de la "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado", mes de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de la conformidad de servicio, recibido por la subgerencia de Logística y Control Patrimonial de 14 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del informe de actividades n.° 9-2022-CISM, mes de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-15 de 14 de noviembre de 2022.

• Copia fedateada del comprobante de pago n.° 12658-R de 22 de diciembre de 2022, que adjunta:
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0006568 de 15 de diciembre de 2022, servicio como fiscalizador Municipal, según Términos de Referencia.
- Copia fedateada del requerimiento de gasto n.° 7836-2022 SGFC-GAC/MM de 7 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de los términos de referencia.
- Copia fedateada de la cotización sin fecha.
- Copia fedateada de la "Declaración jurada de no impedimento para trabajar en la administración pública", documento sin fecha.
- Copia fedateada de la "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado", sin fecha.
- Copia fedateada de la conformidad de servicio, recibido por la subgerencia de Logística y Control Patrimonial de 16 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del informe de actividades n.° 9-2022-CISM de fecha 2022
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-16 de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 8 : Copia simple del reporte de Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles de 27 de diciembre de 2023, correspondiente a Gabriela María Reyes Lúcar y Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles con fecha de reporte: 29 de febrero de 2024,
Copia fedateada de la carta G N° 002-01-2024-CMCPL de 10 de enero de 2024 que adjunta copia simple de la carta DGP N° 189-04-2019 de 10 de abril 2019, sobre extinción de vínculo laboral de Gabriela María Reyes Lúcar.

Apéndice n.° 9 : • Copia fedateada del comprobante de pago n.° 010483 de 28 de noviembre de 2019, que adjunta:

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0005754 de 21 de noviembre de 2019, servicio como orientador en el módulo de informes, período noviembre y diciembre 2019.
- Copia fedateada del requerimiento de contratación 2019-07114 de 18 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada de los términos de referencia de servicio – terceros.
- Copia fedateada de la "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado", mes de noviembre de 2019.
- Copia fedateada de la conformidad de servicio, mes de noviembre de 2019.
- Copia fedateada del informe N° 001-2019 GMRL de 25 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-4 de 25 de noviembre de 2019.

• Copia fedateada del comprobante de pago n.° 011258 de 10 de diciembre de 2019, que adjunta:

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0005754 de 21 de noviembre de 2019, servicio como orientador en el módulo de informes, período noviembre y diciembre 2019.
- Copia simple del requerimiento de contratación n.° 2019-07114 de 18 de noviembre de 2019.
- Copia simple de los términos de referencia de servicio – terceros.
- Copia fedateada de la conformidad de servicios, mes de diciembre de 2019.
- Copia fedateada del informe 002-GMRL de 10 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-5 de 10 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 10 :

• Copia fedateada del comprobante de pago n.° 522-2020 de 30 de enero de 2020, que adjunta:

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000232 de 28 de enero de 2020, servicio como orientador en el módulo de informes, período enero 2020.
- Copia fedateada del requerimiento de contratación n.° 2020-00068 de 17 de enero de 2020.
- Copia fedateada de los términos de referencia de servicio – terceros.
- Copia fedateada de la "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado", mes de enero de 2020.
- Copia fedateada de la conformidad de servicio, mes de enero de 2020.
- Copia fedateada del informe 003-GMRL de 28 de enero de 2020.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-6 de 28 de enero de 2020.

• Copia fedateada del comprobante de pago n.° 01877 de 4 de marzo de 2020, que adjunta:

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000861 de 19 de febrero de 2020, servicio como orientador en el módulo de informes, período febrero 2020.
- Copia fedateada del requerimiento de contratación n.° 2020-00975 de 7 de febrero de 2020.
- Copia fedateada de los términos de referencia de servicio – terceros.
- Copia fedateada de la "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado", mes de febrero de 2020.
- Copia fedateada de la conformidad de servicio, mes de febrero de 2020.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-7 de 20 de febrero de 2020.
- Copia fedateada del informe 004-GMRL de 20 de febrero de 2020.

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 02580 de 24 de marzo de 2020, que adjunta:
 - Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001413 de 16 de marzo de 2020, servicio como orientador en el módulo de informes, período marzo 2020.
 - Copia fedateada del requerimiento de contratación n.° 2020-01917 de 12 de marzo de 2020.
 - Copia fedateada de los términos de referencia de servicio – terceros.
 - Copia fedateada de la "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado", mes de marzo de 2020.
 - Copia fedateada de la conformidad de servicio, mes de marzo de 2020.
 - Copia fedateada del informe 005-GMRL, mes de marzo de 2020.
 - Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-8 de 19 de marzo de 2020.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 03533 de 4 de mayo de 2020, que adjunta:
 - Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002461 de 21 de abril de 2020, servicio como orientador en el módulo de informes, período abril 2020.
 - Copia fedateada del requerimiento de contratación n.° 2020-02744 de 17 de abril de 2020.
 - Copia simple de los términos de referencia de servicio – terceros.
 - Copia fedateada de la "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado" de 30 de abril de 2020.
 - Copia fedateada de la conformidad de servicio, mes de abril de 2020.
 - Copia fedateada del informe 006-GMRL, mes de abril de 2020.
 - Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-9 de 30 de abril de 2020.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 04610 de 3 de junio de 2020, que adjunta:
 - Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0003103 de 27 de mayo de 2020, servicio como orientador en el módulo de informes, período mayo 2020.
 - Copia fedateada del requerimiento de contratación n.° 2020-03313 de 20 de mayo de 2020.
 - Copia fedateada de los términos de referencia de servicio – terceros.
 - Copia fedateada de la "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado" de 27 de mayo de 2020.
 - Copia fedateada de la conformidad de servicio, mes de mayo de 2020.
 - Copia fedateada del informe 007-GMRL, mes de mayo de 2020.
 - Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-10 de 29 de mayo de 2020.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 05369 de 10 de julio de 2020, que adjunta:
 - Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0003627 de 30 de junio de 2020, servicio como orientador en el módulo de informes, período junio 2020.
 - Copia fedateada del requerimiento de contratación n.° 2020-04101 de 24 de junio de 2020.
 - Copia simple de los términos de referencia de servicio – terceros.
 - Copia fedateada de la "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado" de 24 de junio de 2020.
 - Copia fedateada de la conformidad de servicio, mes de junio de 2020.
 - Copia fedateada del informe 008-GMRL, mes de junio de 2020.

- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-11 de 3 de julio de 2020.

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 06296 de 27 de julio de 2020, que adjunta:
 - Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0004179 de 23 de julio de 2020, servicio como orientador en el módulo de informes, período julio 2020.
 - Copia fedateada del requerimiento de contratación n.° 2020-04433 de 20 de julio de 2020.
 - Copia fedateada de los términos de referencia de servicio – terceros.
 - Copia fedateada de la "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado" de 20 de julio de 2020.
 - Copia fedateada de conformidad de servicio, mes de julio de 2020.
 - Copia fedateada del informe 010-GMRL, mes de julio de 2020.
 - Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-12 de 24 de julio de 2020.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 07311 de 4 de setiembre de 2020, que adjunta:
 - Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0004529 de 26 de agosto de 2020, servicio como orientador en el módulo de informes, período agosto 2020.
 - Copia fedateada del requerimiento de contratación n.° 2020-05456 de 24 de agosto de 2020.
 - Copia simple de términos de referencia de servicio – terceros.
 - Copia fedateada de la "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado", mes de agosto de 2020.
 - Copia fedateada de la conformidad de servicio, mes de agosto de 2020.
 - Copia fedateada del informe 010-GMRL, mes de agosto de 2020.
 - Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-13 de 31 de agosto de 2020.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 08402 de 6 de octubre de 2020, que adjunta:
 - Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0005421 de 29 de setiembre de 2020, servicio como orientador en el módulo de informes, período setiembre y octubre de 2020.
 - Copia fedateada del requerimiento de contratación n.° 2020-06105 de 23 de setiembre de 2020.
 - Copia fedateada de los términos de referencia de servicio – terceros.
 - Copia fedateada de la "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado", mes de setiembre de 2020.
 - Copia fedateada de la conformidad de servicio, mes de setiembre de 2020.
 - Copia fedateada del informe 010-GMRL, mes de setiembre de 2020.
 - Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-14 de 30 de setiembre de 2020.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 9207 de 26 de octubre de 2020, que adjunta:
 - Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0005421 de 29 de setiembre de 2020, servicio como orientador en el módulo de informes, período setiembre y octubre de 2020.
 - Copia fedateada del requerimiento de contratación n.° 2020-06105 de 23 de setiembre de 2020.
 - Copia fedateada de los términos de referencia de servicio – terceros.
 - Copia fedateada de la conformidad de servicio, mes de octubre de 2020.

- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-15 de 20 de octubre de 2020.
- Copia fedateada del informe 011-GMRL, mes de octubre de 2020.

• Copia fedateada del comprobante de pago n.° 010575 de 5 de diciembre de 2020, que adjunta:
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0006549 de 30 de noviembre de 2020, servicio como orientador en el módulo de informes, período noviembre y diciembre de 2020.
- Copia fedateada del requerimiento de contratación n.° 2020-07363 de 24 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada de los términos de referencia de servicio – terceros.
- Copia fedateada de la "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado", mes de noviembre de 2020.
- Copia fedateada de la conformidad de servicio, mes de noviembre de 2020.
- Copia fedateada del informe 012-GMRL, mes de noviembre de 2020.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-16 de 2 de diciembre de 2020.

• Copia fedateada del comprobante de pago n.° 11564-2020 de 21 de diciembre de 2020, que adjunta:
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0006549 de 30 de noviembre de 2020, servicio como orientador en el módulo de informes, período noviembre y diciembre de 2020.
- Copia fedateada del requerimiento de contratación n.° 2020-07363 de 24 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada de los términos de referencia de servicio – terceros.
- Copia fedateada de la conformidad de servicio, mes de diciembre de 2020.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-17 de 14 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada del informe 013-GMRL, mes de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 11 :

• Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1116-2021 de 2 de febrero de 2021, que adjunta:
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000473 de 25 de enero de 2021, servicio como orientador en el módulo de informes, período enero y febrero de 2021.
- Copia fedateada del requerimiento de contratación n.° 2021-00111 de 18 de enero de 2021.
- Copia fedateada de los términos de referencia de servicio – terceros.
- Copia fedateada de la carta de propuesta económica, mes de enero del 2021.
- Copia fedateada de la "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado", mes de enero de 2021.
- Copia fedateada de la conformidad de servicio, mes de enero 2021.
- Copia fedateada del informe 014-GMRL, mes de enero de 2021.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-18 de 27 de enero de 2021.

• Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1474-2021 de 24 de febrero de 2021, que adjunta:
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000473 de 25 de enero de 2021, servicio como orientador en el módulo de informes, período enero y febrero de 2021.
- Copia fedateada del requerimiento de contratación n.° 2021-00111 de 18 de enero de 2021.

- Copia fedateada de los términos de referencia de servicio – terceros.
- Copia fedateada de la carta de propuesta económica, mes de enero del 2021.
- Copia fedateada de la conformidad de servicio, mes de febrero 2021.
- Copia fedateada del informe 015-GMRL, mes de febrero de 2021.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-19 de 18 de febrero de 2021.

• Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2431-2021 de 24 de marzo de 2021, que adjunta:
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001404 de 12 de marzo de 2021, servicio como orientador en el módulo de informes, período marzo de 2021.
- Copia fedateada del requerimiento de gasto n.° 1668-2021 GAC/MM de 9 de marzo de 2021.
- Copia fedateada de los términos de referencia de servicio – terceros.
- Copia fedateada de la carta de propuesta económica, mes de marzo del 2021.
- Copia fedateada de la "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado", mes de marzo de 2021.
- Copia fedateada del informe 016-GMRL, mes de marzo de 2021.
- Copia fedateada de la conformidad de servicio, mes de marzo 2021.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-20 de 19 de marzo de 2021.

• Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3875-R de 29 de abril de 2021, que adjunta:
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001784 de 9 de abril de 2021, servicio como orientador en el módulo de informes, período abril y mayo de 2021.
- Copia fedateada del requerimiento de gasto n.° 1859-2021 GAC/MM de 29 de marzo de 2021.
- Copia fedateada de los términos de referencia de servicio – terceros.
- Copia fedateada de la carta de propuesta económica, mes de abril de 2021.
- Copia fedateada de la "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado", mes de abril de 2021.
- Copia fedateada de la conformidad de servicio, mes de abril 2021.
- Copia fedateada del informe 017-GMRL, mes de abril de 2021.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-21 de 21 de abril de 2021.

• Copia fedateada del comprobante de pago n.° 04427 de 21 de mayo de 2021, que adjunta:
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001784 de 9 de abril de 2021, servicio como orientador en el módulo de informes, período abril y mayo de 2021.
- Copia fedateada del requerimiento de gasto n.° 1859-2021 GAC/MM de 29 de marzo de 2021.
- Copia fedateada de los términos de referencia de servicio – terceros.
- Copia fedateada de la carta de propuesta económica, mes de abril de 2021.
- Copia fedateada de la conformidad de servicio, mes de mayo 2021.
- Copia fedateada del informe 018-GMRL, mes de mayo de 2021.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-23 de 18 de mayo de 2021.

• Copia fedateada del comprobante de pago n.° 6095-R de 7 de julio de 2021, que adjunta:

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0003242 de 30 de junio de 2021, servicio como orientador en el módulo de informes, período junio a agosto.
- Copia fedateada del requerimiento de gasto n.° 3470-2021 GAC/MM de 28 de junio de 2021.
- Copia fedateada de los términos de referencia de servicio – terceros.
- Copia fedateada de la carta de propuesta económica, mes de junio de 2021.
- Copia fedateada de la "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado", mes de junio de 2021.
- Copia fedateada de la conformidad de servicio, mes de junio 2021.
- Copia fedateada del informe 019-GMRL, mes de junio de 2021.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-25 de 5 de julio de 2021.

• Copia fedateada del comprobante de pago n.° 6795-R de 26 de julio de 2021, que adjunta:
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0003242 de 30 de junio de 2021, servicio como orientador en el módulo de informes, período junio a agosto.
- Copia fedateada del requerimiento de gasto n.° 3470-2021 GAC/MM de 28 de junio de 2021.
- Copia fedateada de los términos de referencia de servicio – terceros.
- Copia fedateada de la carta de propuesta económica, mes de junio de 2021.
- Copia fedateada de la conformidad de servicio, mes de julio 2021.
- Copia fedateada del informe 020-GMRL, mes de julio de 2021.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-26 de 20 de julio de 2021.

• Copia fedateada del comprobante de pago n.° 8410-R de 2 de setiembre de 2021, que adjunta:
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0003242 de 30 de junio de 2021, servicio como orientador en el módulo de informes, período junio a agosto.
- Copia fedateada del requerimiento de gasto n.° 3470-2021 GAC/MM de 28 de junio de 2021.
- Copia fedateada de los términos de referencia de servicio – terceros.
- Copia fedateada de la carta de propuesta económica, mes de junio de 2021.
- Copia fedateada de la conformidad de servicio, mes de agosto 2021.
- Copia fedateada del informe 021-GMRL, mes de agosto de 2021.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-27 de 23 de agosto de 2021.

• Copia fedateada del comprobante de pago n.° 09394 de 1 de octubre de 2021, que adjunta:
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0004118 de 22 de setiembre de 2021, servicio como orientador en el módulo informes – Plataforma, período setiembre 2021.
- Copia fedateada del requerimiento de Gasto n.° 4645-2021 GAC/MM de 15 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de los términos de referencia de servicio – terceros.
- Copia fedateada de la carta de propuesta económica, mes de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de la "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado", mes de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de la conformidad de servicio, mes de setiembre 2021.
- Copia fedateada del informe 022-GMRL, mes de setiembre de 2021.

- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-28 de 27 de setiembre de 2021.

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 011018 de 5 de noviembre de 2021
 - Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0004886 de 29 de octubre de 2021, servicio como orientador en el módulo informes, período octubre 2021.
 - Copia fedateada del requerimiento de gasto n.° 5431-2021 GAC/MM de 22 de octubre de 2021.
 - Copia fedateada de los términos de referencia de servicio – terceros.
 - Copia fedateada de la carta de propuesta económica, mes de octubre de 2021.
 - Copia fedateada de la "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado", mes de octubre de 2021.
 - Copia fedateada de la conformidad de servicio, mes de octubre 2021.
 - Copia fedateada del informe 023-GMRL, mes de octubre de 2021.
 - Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-29 de 3 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 11750-R de 2 de diciembre de 2021, que adjunta:
 - Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0005095 de 26 de noviembre de 2021, servicio como orientador en el módulo informes, período noviembre y diciembre de 2021.
 - Copia fedateada del requerimiento de gasto n.° 5844-2021 GAC/MM de 25 de noviembre de 2021.
 - Copia fedateada de los términos de referencia de servicio – terceros.
 - Copia fedateada de la carta de propuesta económica, mes de noviembre de 2021.
 - Copia fedateada de la "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado", mes de noviembre de 2021.
 - Copia fedateada de la conformidad de servicio, mes de noviembre 2021.
 - Copia fedateada del informe 024-GMRL, mes de noviembre de 2021.
 - Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-30 de 30 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 012618 de 16 de diciembre de 2021, que adjunta:
 - Copia simple de la orden de servicio n.° 0005095 de 26 de noviembre de 2021, servicio como orientador en el módulo informes, período noviembre y diciembre de 2021.
 - Copia fedateada del requerimiento de gasto n.° 5844-2021 GAC/MM de 25 de noviembre de 2021.
 - Copia fedateada de los términos de referencia de servicio – terceros.
 - Copia fedateada de la carta de propuesta económica, mes de noviembre de 2021.
 - Copia fedateada de la conformidad de servicio, mes de diciembre 2021.
 - Copia fedateada del informe 025-GMRL, mes de diciembre de 2021.
 - Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-33 de 13 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del comprobante de Pago n.° CP-690 de 3 de febrero de 2022, que adjunta:
 - Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000173 de 25 de enero de 2022, servicio como orientador en el módulo informes, período enero a abril de 2022.
 - Copia fedateada del requerimiento de gasto n.° 408-2022 GAC/MM de 24 de enero de 2022.

- Copia fedateada de los términos de referencia de servicio – terceros.
- Copia fedateada de la carta de propuesta económica, mes de enero de 2022.
- Copia fedateada de la "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado", mes de enero de 2022.
- Copia fedateada de la conformidad de servicio, mes de enero 2022.
- Copia fedateada del informe 026-GMRL, mes de enero de 2022.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-34 de 28 de enero de 2022.

• Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1283-R de 21 de febrero de 2022, que adjunta:
- Copia simple de la Orden de servicio n.° 0000173 de 25 de enero de 2022, servicio como orientador en el módulo informes, período enero a abril de 2022.
- Copia fedateada del requerimiento de gasto n.° 408-2022 GAC/MM de 24 de enero de 2022.
- Copia fedateada de los términos de referencia de servicio – terceros.
- Copia fedateada de la carta de propuesta económica, mes de enero de 2022.
- Copia fedateada de la conformidad de servicio, mes de febrero 2022.
- Copia fedateada del informe 027-GMRL, mes de febrero de 2022.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-36 de 18 de febrero de 2022.

• Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3075-R de 6 de abril de 2022, que adjunta:
- Copia fedateada de la orden de servicio 0000173 de 25 de enero de 2022, servicio como orientador en el módulo informes, período enero a abril de 2022.
- Copia simple del requerimiento de gasto n.° 408-2022 GAC/MM de 24 de enero de 2022.
- Copia simple de los términos de referencia de servicio – terceros.
- Copia simple de la carta de propuesta económica, mes de enero de 2022.
- Copia fedateada de la conformidad de servicio, mes de marzo 2022.
- Copia fedateada del informe 028-GMRL, mes de marzo de 2022.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-37 de 18 de marzo de 2022.

• Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3602-R de 25 de abril de 2022, que adjunta:
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000173 de 25 de enero de 2022, servicio como orientador en el módulo informes, período enero a abril de 2022.
- Copia simple del requerimiento de gasto n.° 408-2022 GAC/MM de 24 de enero de 2022.
- Copia simple de los términos de referencia de servicio – terceros.
- Copia simple de la carta de propuesta económica, mes de enero de 2022.
- Copia fedateada de la conformidad de servicio, mes de abril 2022.
- Copia fedateada del informe 029-GMRL, mes de abril de 2022.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-38 de 18 de abril de 2022.

Apéndice n.° 12 : • Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4763-C de 3 de junio de 2022, que adjunta:
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001680 de 31 de mayo de 2022, servicio como orientador en el módulo informes, período mayo de 2022.
- Copia fedateada del requerimiento de gasto n.° 2395-2022 GAC/MM de 30 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de los Términos de Referencia de Servicio – Terceros.

- Copia fedateada de la carta de propuesta económica, mes de mayo de 2022.
- Copia fedateada de la "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado", mes de mayo de 2022.
- Copia fedateada de la Conformidad de servicio, mes de mayo 2022.
- Copia fedateada del informe 030-GMRL, mes de mayo de 2022.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-39 de 1 de junio de 2022.

• Copia fedateada del comprobante de pago n.° 5958-C de 8 de julio de 2022, que adjunta:
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002392 de 5 de julio de 2022, servicio como orientador en el módulo informes, según términos de referencia.
- Copia fedateada del requerimiento de gasto n.° 3067-2022 GAC/MM de 1 de julio de 2022.
- Copia fedateada de los términos de referencia de servicio – terceros.
- Copia fedateada de la carta de propuesta económica, mes de junio de 2022.
- Copia fedateada la "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado", mes de junio de 2022.
- Copia simple del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de 6 de julio de 2022.
- Copia fedateada de la conformidad de servicio, mes de junio 2022.
- Copia fedateada del informe 031-GMRL, mes de junio de 2022.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-40 de 7 de julio de 2022.

• Copia fedateada del comprobante de pago n.° 6975-C de 26 de julio de 2022, que adjunta:
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0003247 de 21 de julio de 2022, servicio como orientador en el módulo informes, período julio y agosto 2022.
- Copia fedateada del requerimiento de gasto n.° 4269-2022 GAC/MM de 20 de julio de 2022.
- Copia fedateada de los términos de referencia de servicio – terceros.
- Copia fedateada de la carta de propuesta económica, mes de julio de 2022.
- Copia fedateada de la "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado", mes de julio de 2022.
- Copia fedateada de la conformidad de servicio, mes de julio 2022.
- Copia fedateada del informe 032-GMRL, mes de julio de 2022.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-41 de 25 de julio de 2022.

• Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7937-C de 22 de agosto de 2022, que adjunta:
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0003247 de 21 de julio de 2022, servicio como orientador en el módulo informes, período julio y agosto 2022.
- Copia simple del requerimiento de gasto n.° 4269-2022 GAC/MM de 20 de julio de 2022.
- Copia simple de los términos de referencia de servicio – terceros.
- Copia simple de la carta de propuesta económica, mes de julio de 2022.
- Copia fedateada de la conformidad de servicio, mes de agosto 2022.
- Copia fedateada del informe 033-GMRL, mes de agosto de 2022.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-42 de 18 de agosto de 2022.

• Copia fedateada del comprobante de pago n.° 9148-R de 26 de setiembre de 2022, que adjunta:

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0004169 de 20 de setiembre de 2022, servicio como orientador en el módulo informes, período setiembre 2022.
- Copia fedateada del requerimiento de gasto n.° 5209-2022 GAC/MM de 16 de setiembre de 2022.
- Copia simple de los términos de referencia de servicio – terceros.
- Copia fedateada de la carta de propuesta económica, mes de setiembre de 2022.
- Copia fedateada de la "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado", mes de setiembre de 2022.
- Copia fedateada de la conformidad de servicio, mes de setiembre 2022.
- Copia fedateada del informe 034-GMRL, mes de setiembre de 2022.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-43 de 22 de setiembre de 2022.

• Copia fedateada del comprobante de pago n.° 10357-R de 7 de noviembre de 2022, que adjunta:
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0004888 de 28 de octubre de 2022, servicio como orientador en el módulo informes, período octubre 2022.
- Copia fedateada del requerimiento de gasto n.° 6043-2022 GAC/MM de 27 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de los términos de referencia de servicio – terceros.
- Copia fedateada de la carta de propuesta económica, mes de octubre de 2022.
- Copia fedateada de la "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado", mes de octubre de 2022.
- Copia fedateada de la conformidad de servicio, mes de octubre 2022.
- Copia fedateada del informe 035-GMRL, mes de octubre de 2022.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-44 de 3 de noviembre de 2022.

• Copia fedateada del comprobante de pago n.° 11795-R de 7 de diciembre de 2022, que adjunta:
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0005724 de 28 de noviembre de 2022, servicio como orientador en el módulo informes, según términos de referencia.
- Copia fedateada del requerimiento de gasto n.° 7317-2022 GAC/MM de 25 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de los términos de referencia de servicio – terceros.
- Copia fedateada de la carta de propuesta técnica - económica, sin fecha.
- Copia fedateada de la "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado", sin fecha.
- Copia fedateada de la conformidad de servicio, mes de noviembre 2022.
- Copia fedateada del Informe 036-GMRL, mes de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-45 de 29 de noviembre de 2022.

• Copia fedateada del comprobante de pago n.° 12589-R de 22 de diciembre de 2022, que adjunta:
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0005724 de 28 de noviembre de 2022, servicio como orientador en el módulo informes, según términos de referencia.
- Copia simple del requerimiento de gasto n.° 7317-2022 GAC/MM de 25 de noviembre de 2022.
- Copia simple de los términos de referencia de servicio – Terceros.
- Copia simple de la carta de propuesta técnica - económica, sin fecha.

- Copia fedateada de la conformidad de servicio, mes de diciembre 2022.
- Copia fedateada del informe 037-GMRL, mes de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-46 de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 13 : Copia simple del Reporte de Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles de 27 de diciembre de 2023, correspondiente a Jerry Alberto Moreno Ramos y Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles con fecha de reporte: 29 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 14 :

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 00508 de 14 de febrero de 2023, que adjunta:
 - Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000397 de 3 de febrero de 2023, servicio coordinador administrativo
 - Copia fedateada del requerimiento de gasto n.° 428-2023 SGFC-GAC/MM de 31 de enero de 2023.
 - Copia fedateada del Anexo n.° 1 - Términos de Referencia
 - Copia simple del Currículum Vitae de Jerry Alberto Moreno Ramos
 - Copia simple del grado académico de Bachiller en Administración de Jerry Alberto Moreno Ramos de 14 de diciembre de 2004.
 - Copia fedateada del Anexo n.° 2 – Formato de oferta económica, mes de febrero de 2023.
 - Copia fedateada del Anexo n.° 3 – Formato de declaración jurada de cumplimiento, mes de febrero de 2023.
 - Copia fedateada del Anexo n.° 4 – Declaración jurada de datos del proveedor, mes de febrero de 2023.
 - Copia fedateada del Anexo n.° 7 – Formato de conformidad del servicio, recibido por la subgerencia de Logística y Control Patrimonial de 10 de febrero de 2023.
 - Copia fedateada del informe n.° 001-2023, mes de febrero de 2023.
 - Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-13 de 9 de febrero de 2023.
 - Copia simple de la Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC de 5 de febrero de 2023.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 01105 de 6 de marzo de 2023, que adjunta:
 - Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000948 de 28 de febrero de 2023, servicio coordinador administrativo dos entregables.
 - Copia fedateada del requerimiento de Gasto n.° 1336-2023 SGFC-GAC/MM de 25 de febrero de 2023.
 - Copia fedateada del Anexo n.° 1 - Términos de Referencia
 - Copia simple del currículum vitae de Jerry Alberto Moreno Ramos
 - Copia simple del grado académico de Bachiller en Administración de Jerry Alberto Moreno Ramos de 14 de diciembre de 2004.
 - Copia simple del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC de 27 de febrero de 2023.
 - Copia fedateada del Anexo n.° 2 – Formato de oferta económica, mes de febrero de 2023.
 - Copia fedateada del Anexo n.° 3 – Formato de declaración jurada de cumplimiento, mes de febrero de 2023.
 - Copia fedateada del Anexo n.° 4 – Declaración jurada de datos del proveedor, mes de febrero de 2023.

- Copia fedateada del Anexo n.° 7 – Formato de conformidad del servicio, recibido por la subgerencia de Logística y Control Patrimonial de 4 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 002-2023, mes de marzo de 2023.
- Copia simple del recibo por honorarios electrónico n.° E001-14 de 3 de marzo de 2023.

• Copia fedateada del comprobante de pago n.° 02277 de 30 de marzo de 2023, que adjunta:
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000948 de 28 de febrero de 2023, servicio coordinador administrativo dos entregables.
- Copia fedateada de la Afectación presupuestal de 04 de marzo de 2023 y requerimiento de gasto n.° 1336-2023 SGFC-GAC/MM de 25 de febrero de 2023.
- Copia fedateada del Anexo n.° 1 - Términos de Referencia
- Copia fedateada del Anexo n.° 2 – Formato de oferta económica, mes de febrero de 2023.
- Copia fedateada del Anexo n.° 7 – Formato de conformidad del servicio, recibido por la subgerencia de Logística y Control Patrimonial de 27 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 003-2023, mes de marzo de 2023.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-15 de 25 de marzo de 2023.

• Copia fedateada del comprobante de pago n.° 03852-S de 19 de mayo de 2023, que adjunta:
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002458 de 11 de mayo de 2023, servicio coordinador administrativo.
- Copia fedateada del requerimiento de gasto n.° 2962-2023 SGFC-GAC/MM de 9 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del Anexo n.° 1 - Términos de Referencia
- Copia simple del currículum vitae de Jerry Alberto Moreno Ramos
- Copia simple del grado académico de Bachiller en Administración de Jerry Alberto Moreno Ramos de 14 de diciembre de 2004.
- Copia simple del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC de 20 de abril de 2023.
- Copia fedateada del Anexo n.° 2 – Formato de oferta económica, mes de mayo de 2023.
- Copia fedateada del Anexo n.° 3 – Formato de declaración jurada de cumplimiento, mes de mayo de 2023.
- Copia fedateada del Anexo n.° 4 – Declaración jurada de datos del proveedor, mes de mayo de 2023.
- Copia fedateada del Anexo n.° 7 – Formato de conformidad del servicio, recibido por la subgerencia de Logística y Control Patrimonial de 18 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 004-2023, mes de mayo de 2023.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-16 de 18 de mayo de 2023.

• Copia fedateada del comprobante de pago n.° CP 4731 P de 31 de mayo de 2023, que adjunta:
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002458 de 11 de mayo de 2023, servicio coordinador administrativo.
- Copia simple del requerimiento de gasto n.° 2962-2023 SGFC-GAC/MM de 9 de mayo de 2023.
- Copia simple del Anexo n.° 1 - Términos de Referencia
- Copia simple del currículum vitae de Jerry Alberto Moreno Ramos

- Copia simple del Anexo n.° 3 – Formato de declaración jurada de cumplimiento, mes de mayo de 2023.
- Copia fedateada del Anexo n.° 7 – Formato de conformidad del servicio, recibido por la subgerencia de Logística y Control Patrimonial de 30 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 005-2023, mes de mayo de 2023.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-17 de 29 de mayo de 2023.

• Copia fedateada del comprobante de pago n.° 6045-P de 11 de julio 2023, que adjunta:
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0003312 de 22 de agosto de 2023, servicio coordinador administrativo.
- Copia fedateada del requerimiento de gasto n.° 3966-2023 SGFC-GAC/MM de 19 de junio de 2023.
- Copia fedateada del Anexo n.° 1 - Términos de Referencia.
- Copia simple del grado académico de Bachiller en Administración de Jerry Alberto Moreno Ramos de 14 de diciembre de 2004.
- Copia simple del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC de 20 de junio de 2023.
- Copia fedateada del Anexo n.° 2 – Formato de oferta económica, mes de junio de 2023.
- Copia fedateada del Anexo n.° 3 – Formato de declaración jurada de cumplimiento, mes de junio de 2023.
- Copia fedateada del Anexo n.° 4 – Declaración jurada de datos del proveedor, mes de junio de 2023.
- Copia fedateada del Anexo n.° 7 – Formato de conformidad del servicio, recibido por la subgerencia de Logística y Control Patrimonial de 05 de junio de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 006-2023, mes de junio de 2023.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-18 de 3 de julio de 2023.

• Copia fedateada del comprobante de pago n.° 6479 P de 1 de agosto 2023, que adjunta:
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0003716 de 21 de julio de 2023, servicio coordinador administrativo.
- Copia fedateada del requerimiento de gasto n.° 4380-2023 SGFC-GAC/MM de 17 de julio de 2023.
- Copia fedateada del Anexo n.° 1 - Términos de Referencia.
- Copia simple del currículum vitae de Jerry Alberto Moreno Ramos.
- Copia simple del grado académico de Bachiller en Administración de Jerry Alberto Moreno Ramos de 14 de diciembre de 2004.
- Copia simple del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC de 18 de julio de 2023.
- Copia fedateada del Anexo n.° 2 – Formato de oferta económica, mes de julio de 2023.
- Copia fedateada del Anexo n.° 3 – Formato de declaración jurada de cumplimiento, mes de julio de 2023.
- Copia fedateada del Anexo n.° 4 – Declaración jurada de datos del proveedor, mes de julio de 2023.
- Copia fedateada del Anexo n.° 7 – Formato de conformidad del servicio, recibido por la subgerencia de Logística y Control Patrimonial de 25 de julio de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 007-2023, mes de julio de 2023.

- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-19 de 25 de julio de 2023.

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7098 de 1 de setiembre 2023, que adjunta:
 - Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0004046 de 17 de agosto de 2023, servicio coordinador administrativo.
 - Copia fedateada del requerimiento de gasto n.° 4747-2023 SGDA de 15 de agosto de 2023.
 - Copia fedateada del Anexo n.° 1 - Términos de Referencia.
 - Copia simple del currículum vitae de Jerry Alberto Moreno Ramos.
 - Copia simple del grado académico de Bachiller en Administración de Jerry Alberto Moreno Ramos de 14 de diciembre de 2004.
 - Copia simple del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC de 17 de agosto de 2023.
 - Copia fedateada del Anexo n.° 2 – Formato de oferta económica, mes de agosto de 2023.
 - Copia fedateada del Anexo n.° 3 – Formato de declaración jurada de cumplimiento, mes de agosto de 2023.
 - Copia fedateada del Anexo n.° 4 – Declaración jurada de datos del proveedor, mes de agosto de 2023.
 - Copia fedateada del Anexo n.° 7 – Formato de conformidad del servicio, recibido por la subgerencia de Logística y Control Patrimonial de 28 de agosto de 2023.
 - Copia fedateada del informe n.° 008-2023, mes de agosto de 2023.
 - Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-20 de 28 de agosto de 2023.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7557 de 28 de setiembre 2023, que adjunta:
 - Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0004196 de 11 de setiembre de 2023, servicio coordinador administrativo.
 - Copia fedateada del Anexo n.° 7 – Formato de conformidad del servicio, recibido por la subgerencia de Logística y Control Patrimonial de 27 de setiembre de 2023.
 - Copia fedateada del informe n.° 009-2023, mes de setiembre de 2023.
 - Copia fedateada del requerimiento de gasto n.° 5018-2023 SGDA 8 de setiembre de 2023.
 - Copia fedateada del Anexo n.° 1 - Términos de Referencia.
 - Copia simple del currículum vitae de Jerry Alberto Moreno Ramos.
 - Copia simple del grado académico de Bachiller en Administración de Jerry Alberto Moreno Ramos de 14 de diciembre de 2004.
 - Copia fedateada del Anexo n.° 2 – Formato de oferta económica, mes de setiembre de 2023.
 - Copia fedateada del Anexo n.° 3 – Formato de declaración jurada de cumplimiento, mes de setiembre de 2023.
 - Copia fedateada del Anexo n.° 4 – Declaración jurada de datos del proveedor, mes de setiembre de 2023.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 8586 P de 9 de noviembre 2023, que adjunta:
 - Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0004977 de 24 de octubre de 2023, servicio coordinador administrativo.
 - Copia fedateada del requerimiento de gasto n.° 5877-2023 SGDA 19 de octubre de 2023.

- Copia fedateada del Anexo n.° 1 - Términos de Referencia.
- Copia simple del currículum vitae de Jerry Alberto Moreno Ramos.
- Copia simple del grado académico de Bachiller en Administración de Jerry Alberto Moreno Ramos de 14 de diciembre de 2004.
- Copia fedateada del Anexo n.° 2 – Formato de oferta económica, mes de octubre de 2023.
- Copia fedateada del Anexo n.° 3 – Formato de declaración jurada de cumplimiento, mes de octubre de 2023.
- Copia fedateada del Anexo n.° 4 – Declaración jurada de datos del proveedor, mes de octubre de 2023.
- Copia fedateada del Anexo n.° 7 – Formato de conformidad del servicio, recibido por la subgerencia de Logística y Control Patrimonial de 08 de noviembre 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 010-2023, mes de octubre de 2023.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-22 de 8 de noviembre de 2023.

• Copia fedateada del comprobante de pago n.° 9780-J de 20 de diciembre 2023, que adjunta:

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0005192 de 21 de noviembre de 2023, servicio coordinador administrativo.
- Copia fedateada del requerimiento de gasto n.° 6172-2023 SGDA 17 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada del Anexo n.° 1 - Términos de Referencia.
- Copia fedateada del Anexo n.° 2 – Formato de oferta económica, mes de noviembre de 2023.
- Copia fedateada del Anexo n.° 7 – Formato de conformidad del servicio, recibido por la subgerencia de Logística y Control Patrimonial de 18 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada del Anexo n.° 3 – Formato de declaración jurada de cumplimiento, mes de diciembre de 2023.
- Copia simple del currículum vitae de Jerry Alberto Moreno Ramos.
- Copia fedateada del informe n.° 012-2023, mes de diciembre de 2023.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-25 de 18 de diciembre de 2023.

• Copia fedateada del comprobante de pago n.° 00743-J de 1 de febrero de 2024, que adjunta:

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000071 de 16 de enero de 2024, servicio coordinador administrativo.
- Copia fedateada del requerimiento de gasto n.° 470-2024 SGDA-GDUMA/MM de 12 de enero de 2024.
- Copia fedateada del Anexo n.° 1 - Términos de Referencia.
- Copia simple del currículum vitae de Jerry Alberto Moreno Ramos.
- Copia simple del grado académico de Bachiller en Administración de Jerry Alberto Moreno Ramos de 14 de diciembre de 2004.
- Copia simple del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC de 11 de enero de 2024.
- Copia fedateada del Anexo n.° 2 – Formato de oferta económica, mes de enero de 2024.
- Copia fedateada del Anexo n.° 3 – Formato de declaración jurada de cumplimiento, mes de enero de 2024.
- Copia fedateada del Anexo n.° 4 – Declaración jurada de datos del proveedor, mes de enero de 2024.

- Copia fedateada del Anexo n.° 7 – Formato de conformidad del servicio, recibido por la subgerencia de Logística y Control Patrimonial de 29 de enero de 2024.
- Copia fedateada del informe n.° 001-2024-JAMR, mes de enero de 2024.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-26 de 29 de enero de 2024.

• Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1320-J de 28 de febrero de 2024, que adjunta:
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000071 de 16 de enero de 2024, servicio coordinador administrativo.
- Copia fedateada del requerimiento de gasto n.° 470-2024 SGDA-GDUMA/MM de 12 de enero de 2024.
- Copia fedateada del Anexo n.° 1 - Términos de Referencia.
- Copia fedateada del Anexo n.° 2 – Formato de oferta económica, mes de enero de 2024.
- Copia fedateada del Anexo n.° 3 – Formato de declaración jurada de cumplimiento, mes de enero de 2024.
- Copia fedateada del Anexo n.° 4 – Declaración jurada de datos del proveedor, mes de enero de 2024
- Copia simple del currículum vitae de Jerry Alberto Moreno Ramos.
- Copia fedateada del Anexo n.° 7 – Formato de conformidad del servicio, recibido por la subgerencia de Logística y Control Patrimonial de 26 de febrero de 2024.
- Copia fedateada del informe n.° 002-2024-JAMR, mes de febrero de 2024.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-27 de 26 de febrero de 2024.

• Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2135-J de 3 de abril de 2024, que adjunta:
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000693 de 6 de marzo de 2024, servicio coordinador administrativo.
- Copia fedateada del requerimiento de gasto n.° 1040-2024 SGSA de 4 de marzo de 2024.
- Copia fedateada del Anexo n.° 01 - Términos de Referencia.
- Copia fedateada del Anexo n.° 05 – Formato de declaración jurada de cumplimiento, mes de marzo de 2024.
- Copia fedateada del Anexo n.° 06 – Declaración jurada de datos del proveedor, mes de marzo de 2024
- Copia fedateada del Anexo n.° 7 – Formato de propuesta económica, mes de marzo de 2024.
- Copia fedateada del Anexo n.° 8 – Declaración jurada de contratación de locación de servicios, mes de marzo 2024.
- Copia simple del currículum vitae de Jerry Alberto Moreno Ramos.
- Copia simple del grado académico de Bachiller en Administración de Jerry Alberto Moreno Ramos de 14 de diciembre de 2004.
- Copia simple del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC de 11 de enero de 2024.
- Copia fedateada del Anexo n.° 13 – Acta de conformidad de bienes y/o servicios de 1 de abril de 2024.
- Copia fedateada del informe n.° 003-2024-JAMR de 1 de abril de 2024.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-28 de 1 de abril de 2024.

Apéndice n.° 15 : Impresión con firma digital del oficio n.° 003568-2024-SERVIR-GDSRH de 21 de mayo 2024, respuesta a consulta realizada a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR sobre reportes efectuados al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Apéndice n.° 16 : Impresión con firma digital de los documentos oficio n.° 119-2024-SGLCP-GAF/MM de 9 de mayo de 2024 que adjunta el oficio n.° 172-2023-A/MM de 10 de julio de 2023 y oficio n.° D002617-2023-PCM-SIP de 10 de agosto de 2023, consulta a la subgerencia de Logística y Control Patrimonial sobre acceso a la plataforma de debida diligencia.

Apéndice n.° 17 : Copia simple del diploma de Bachiller en Administración del señor Jerry Alberto Moreno Ramos de fecha 14 de diciembre de 2004.

Apéndice n.° 18 : Copia fedateada del oficio n.° 0300-2024-OGT-SG-UNFV de 25 de marzo de 2024, respuesta a consulta realizada a la Universidad Nacional Federico Villareal sobre confirmación del grado de bachiller del señor Jerry Alberto Moreno Ramos.

Apéndice n.° 19 : Copia simple del reporte de Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles de 27 de diciembre de 2023, correspondiente a Irwin Gianmarco Rentería Anapan.

Apéndice n.° 20 : Impresión con firma digital del oficio n.° D000001-2024-MML-OGA-OGRH-STPAD recibido el 12 de marzo de 2024, que adjunta en copia simple la Resolución de Gerencia n.° D000248-2022-MML-GMM de 15 de noviembre de 2022, copia simple del Acta de Notificación de 16 de noviembre de 2022, copia simple del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles con fecha de registro: 26 de abril de 2023 y memorando n.° D000078-2024-MML-PPM de 4 de enero de 2024.

Apéndice n.° 21 :

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 00576 de 15 de febrero 2023, que adjunta:
 - Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000414 de 3 de febrero de 2023, servicio fiscalizador municipal.
 - Copia fedateada del requerimiento de gasto n.° 465-2023 SGFC-GAC/MM de 31 de enero de 2023.
 - Copia fedateada del Anexo n.° 1 - Términos de Referencia.
 - Copia simple del currículum vitae de Irwin Gianmarco Rentería Anapan
 - Copia fedateada del Anexo n.° 2 – Formato de oferta económica, mes de febrero de 2023.
 - Copia fedateada del Anexo n.° 3 – Formato de declaración jurada de cumplimiento, mes de febrero de 2023.
 - Copia fedateada del Anexo n.° 4 – Declaración jurada de datos del proveedor, mes de febrero de 2023.
 - Copia fedateada del Anexo n.° 7 – Formato de conformidad del servicio, sin fecha
 - Copia fedateada del informe n.° 001-2023, mes de febrero de 2023.
 - Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-26 de 9 de febrero de 2023.
 - Copia simple del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC de 5 de febrero de 2023.

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 01171 de 7 de marzo 2023, que adjunta:
 - Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000967 de 28 de febrero de 2023, servicio fiscalizador municipal.
 - Copia fedateada del requerimiento de gasto n.° 1384-2023 SGFC-GAC/MM de 25 de febrero de 2023.
 - Copia fedateada del Anexo n.° 1 - Términos de Referencia.
 - Copia simple del currículum vitae de Irwin Gianmarco Rentería Anapan
 - Copia simple del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC de 27 de febrero de 2023.
 - Copia fedateada del Anexo n.° 2 – Formato de oferta económica, mes de febrero de 2023.
 - Copia fedateada del Anexo n.° 3 – Formato de declaración jurada de cumplimiento, mes de febrero de 2023.
 - Copia fedateada del Anexo n.° 4 – Declaración jurada de datos del proveedor, mes de febrero de 2023.
 - Copia fedateada del Anexo n.° 7 – Formato de conformidad del servicio, sin fecha
 - Copia fedateada del informe n.° 002-2023, mes de marzo de 2023.
 - Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-28 de 3 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 22 : ▪ Impresión con firma digital de las Cédulas de Notificación y copia simple de los Avisos de Notificación, del Pliego de Hechos, de los señores:

- Cecilia Isabel Sandiga Muñoz
 Copia fedateada de cédula de notificación n.° 001-2024-OCI-SCE-MDM de 29 de mayo de 2024, recibido el 30 de mayo de 2024.

- Gabriela María Reyes Lúcar
 Copia fedateada de aviso de notificación de 30 de mayo de 2024.
 Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2024-OCI-SCE-MDM de 29 de mayo de 2024.

- Jerry Alberto Moreno Ramos
 Copia fedateada de aviso de notificación de 30 de mayo de 2024.
 Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2024-OCI-SCE-MDM de 29 de mayo de 2024.

- Irwin Gianmarco Rentería Anapan
 Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2024-OCI-SCE-MDM de 29 de mayo de 2024, incluye cédula de notificación electrónica n.° 00000028-2024-CG/2161 de 29 de mayo de 2024 y cargo de notificación.

- Christian Jesús Arrunátegui Reyes
 Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 005-2024-OCI-SCE-MDM de 29 de mayo de 2024, incluye cédula de notificación electrónica n.° 00000029-2024-CG/2161 de 29 de mayo de 2024 y cargo de notificación. Así como, impresión con firma digital del oficio n.° 015-2024-OCI/MM-SCE-02 de 30 de mayo de 2024.

- Norma Marcela Ruíz Gonzáles
 Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 006-2024-OCI-SCE-MDM de 29 de mayo de 2024, incluye cédula de notificación electrónica n.° 00000031-2024-CG/2161 de 29 de mayo de 2024 y cargo de notificación. Así como, impresión con firma digital del oficio n.° 014-2024-OCI/MM-SCE-02 de 30 de mayo de 2024.

- Félix Leopoldo Mojovich Pita
 Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 007-2024-OCI-SCE-MDM de 29 de mayo de 2024, incluye cédula de notificación electrónica n.° 00000030-2024-CG/2161 de 29 de mayo de 2024 y cargo de notificación. Así como, impresión con firma digital del oficio n.° 013-2024-OCI/MM-SCE-02 de 30 de mayo de 2024.

- **Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:**

 - **Cecilia Isabel Sandiga Muñoz**
 Impresión del correo electrónico de 9 de junio de 2024, adjunta documento sin número y adjuntos.

- **Evaluación de comentarios o aclaraciones**
 - Cecilia Isabel Sandiga Muñoz
 - Gabriela María Reyes Lúcar
 - Jerry Alberto Moreno Ramos
 - Irwin Gianmarco Rentería Anapan
 - Christian Jesús Arrunátegui Reyes
 - Norma Marcela Ruíz Gonzáles
 - Félix Leopoldo Mojovich Pita

Apéndice n.° 23 : Impresión con firma digital del memorando n.° 000003-2024-CG/OC2161 de 3 de junio de 2024, conformidad para efectuar notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos, que adjunta original de Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MM-SCE2 de 30 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 24 : Resoluciones de designación, renuncia y conclusión en el cargo de subgerente de Logística y Control Patrimonial:

- Christian Jesús Arrunátegui Reyes
 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 168-2020-A/MM de 30 de noviembre de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 104-2022-A/MM de 17 de mayo de 2022.

- Norma Marcela Ruíz Gonzáles
 Copia fedateada de las Resoluciones de Alcaldía n.° 105 y 222-2022-A/MM de 17 de mayo y 21 de diciembre de 2022, respectivamente.

- Félix Leopoldo Mojovich Pita
 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 018-2023-A/MM de 1 de enero de 2023 y Resoluciones de Alcaldía n.° 089 y 120-2024-A/MM de 27 de febrero y 3 de abril de 2024, respectivamente.

Apéndice n.° 25 : Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 42-2023-GM/MM de 7 de noviembre de 2023 que aprueba la Directiva n.° 009-2023-GM/MM "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Miraflores" y copia simple de las páginas n.°s 1, 8, 17 y 18 de la Directiva.

Apéndice n.° 26 : Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 12-2024-GM/MM de 8 de marzo de 2024, que aprueba la Directiva n.° 003-2024-GM/MM "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Miraflores" y copia simple de las páginas n.°s 1, 9, 18 y 19 de la Directiva.

Miraflores, 12 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PATRICIA TATIANA RODRIGUEZ SAMANIEGO
Supervisora de Comisión

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LUVINDA MACHADO MELENDREZ
Jefa de Comisión

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LUVINDA MACHADO MELENDREZ
Abogada de Comisión

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Miraflores, 14 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - JEFE DE OCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SUSANA CAROLINA CHIRINOS FABIÁN
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Miraflores

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-2161-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Entidad contrató a cuatro (4) prestadores de servicios pese a que contaban con sanción administrativa vigente que los inhabilitó para el ejercicio de la función pública, situación que permitió pagos por S/ 212 524,00, afectando la idoneidad y legalidad en el acceso a la administración pública, la seguridad jurídica y el correcto funcionamiento de la administración pública.	Cecilia Isabel Sandiga Muñoz	09960094	Fiscalizadora Municipal	19 de abril de 2022	22 de diciembre de 2022	Locadora de servicio	-	-		X		
2		Gabriela María Reyes Lucar	45169562	Orientadora en el módulo de informes	21 de noviembre de 2019	22 de diciembre de 2022.	Locadora de servicio	-	-		X		
3		Jerry Alberto Moreno Ramos	40788736	Coordinador Administrativo	3 de febrero de 2023	3 de abril de 2024	Locador de servicio	-	-		X		
4		Irwin Gianmarco Rentería Anapan	47481323	Fiscalizador Municipal	3 de febrero de 2023	6 de marzo de 2023	Locador de servicio	47481323	-		X		
5		Christian Jesús Arrunátegui Reyes	41593873	Subgerente de Logística y Control Patrimonial	1 de diciembre de 2020	18 de mayo de 2022	CAS Confianza D.L. N° 1057	41593873	-				X
6		Norma Marcela Ruíz Gonzáles	06785393	Subgerente de Logística y Control Patrimonial	18 de mayo de 2022	31 de diciembre de 2022	CAS Confianza D.L. N° 1057	06785393	-				X
7		Félix Leopoldo Mojovich Pita	07258555	Subgerente de Logística y Control Patrimonial	1 de enero de 2023	3 de abril de 2024	CAS Confianza D.L. N° 1057	07258555	-		X		X

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – JEFE DE OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

170000

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

OFICIO N° 000045-2024-CG/OC2161

Señor(a):
Carlos Fernando Canales Anchorena
Alcalde
Municipalidad Distrital de Miraflores-Lima
Av. José Larco N° 400
Lima/Lima/Miraflores

Asunto **:** : Remisión del Informe de Control Específico n.° 014-2024-2-2161-SCE.

Referencia **:** a) Oficio n.° 161-2024-OCI/MM de 22 de abril de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134- 2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al proceso de "Contratación de personas inhabilitadas para contratar con el Estado" en la Municipalidad Distrital de Miraflores a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 014-2024-2-2161-SCE, el cual se adjunta al presente dos (2) tomos que contiene novecientos noventa y seis (996) folios que incluye sus respectivos apéndices, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Susana Carolina Chirinos Fabián
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Miraflores-Lima
Contraloría General de la República

(SCF/prs)

Nro. Emisión: 00070 (2161 - 2024) Elab:(U16203 - 2161)

94 AÑOS 1830 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XPUDAJU**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000037-2024-CG/2161

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000045-2024-CG/OC2161
EMISOR	:	CHRISTIAN MANUEL PORRAS ROMERO - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES-LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS FERNANDO CANALES ANCHORENA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131377224
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1010

Sumilla: Remisión de informe

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000045-2024-OC2161[F]
2. Informe N° 014-2024-2-2161-SCE[F]
3. Apendice 9[F]
4. Apéndice 8[F]
5. Apéndice 7[F]
6. Apéndice 6[F]
7. Apéndice 5[F]
8. Apéndice 4[F]
9. Apéndice 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **62BSTQL**

10. Apéndice 2[F]

11. Apéndice 1[F]

12. Apéndice 12[F]

13. Apéndice 10[F]

14. Apéndice 11[F]

15. Apéndice 26[F]

16. Apéndice n

17. Apéndice n

18. Apéndice n

19. Apéndice n

20. Apéndice n

21. Apéndice n

22. Apéndice n

23. Apéndice n

24. Apéndice n

25. Apéndice n

26. Apéndice n

27. Apéndice 14 - 2[F]

28. Apéndice 14 - 1[F]

29. Apéndice n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **62BSTQL**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000045-2024-CG/OC2161
EMISOR	:	CHRISTIAN MANUEL PORRAS ROMERO - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES-LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS FERNANDO CANALES ANCHORENA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Sumilla:

Remisión de informe

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131377224**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000037-2024-CG/2161
2. OFICIO-000045-2024-OC2161[F]
3. Informe N° 014-2024-2-2161-SCE[F]
4. Apendice 9[F]
5. Apéndice 8[F]
6. Apéndice 7[F]
7. Apéndice 6[F]
8. Apéndice 5[F]
9. Apéndice 4[F]
10. Apéndice 3[F]
11. Apéndice 2[F]
12. Apéndice 1[F]
13. Apéndice 12[F]
14. Apéndice 10[F]
15. Apéndice 11[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **66UZYQV**

16. Apéndice 26[F]
17. Apéndice n
18. Apéndice n
19. Apéndice n
20. Apéndice n
21. Apéndice n
22. Apéndice n
23. Apéndice n
24. Apéndice n
25. Apéndice n
26. Apéndice n
27. Apéndice n
28. Apéndice 14 - 2[F]
29. Apéndice 14 - 1[F]
30. Apéndice n

NOTIFICADOR : CHRISTIAN MANUEL PORRAS ROMERO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES-LIMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **66UZYQV**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CHIRINOS FABIAN Susana Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-06-2024 14:58:46 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Miraflores, 19 de Junio de 2024

OFICIO N° 000047-2024-CG/OC2161

Señor:
Carlos Fernando Canales Anchorena
Alcalde
Municipalidad Distrital de Miraflores-Lima
Av. José Larco N° 400
Lima/Lima/Miraflores

Asunto : Rectificación de error material del Informe de Control Específico n.° 014-2024-2-2161-SCE.

Referencia : OFICIO N° 000045-2024-CG/OC2161 (17JUN2024)

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Control Específico n.° 014-2024-2-2161-SCE, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, efectuado a la "**CONTRATACIÓN DE PERSONAS INHABILITADAS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO**", período: **del 1 de septiembre de 2021 al 30 de noviembre de 2023.**

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444[1], Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004- 2019- JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe n.° 014-2024-2-2161-SCE, de Informe de Control Específico; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Susana Carolina Chirinos Fabian
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Miraflores-Lima
Contraloría General de la República

(SCF/prs)
Nro. Emisión: 00078 (2161 - 2024) Elab:(U16203 - 2161)

V°B°

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ SAMANIEGO Patricia Tatiana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19-06-2024 14:52:27 -05:00

V°B°

Firmado digitalmente por MACHADO MELENDREZ Luvinda FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19-06-2024 14:48:02 -05:00

94 AÑOS 1930 - 2024

[1] ***"Artículo 212.- Rectificación de errores***
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BLBIHKG**

ANEXO

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores, luego de la verificación correspondiente, respecto del **INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-2161-SCE**, denominado: **"CONTRATACIÓN DE PERSONAS INHABILITADAS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"**

Establece lo siguiente:

1. Página n.° 1, carátula del Informe, tomo I

 *Dice: **"MIRAFLORES 12 DE JUNIO DE 2024"***

 Debe decir: **"MIRAFLORES 14 DE JUNIO DE 2024"**

2. Página n.° 1, carátula del Informe, tomo II

 *Dice: **"MIRAFLORES 12 DE JUNIO DE 2024"***

 Debe decir: **"MIRAFLORES 14 DE JUNIO DE 2024"**

CONTRALORÍA V°B°

Firmado digitalmente por CHIRINOS FABIAN Susana Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19-06-2024 14:38:52 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RIVERA CANGAHUALA Pablo Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-06-2024 15:22:56 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000038-2024-CG/2161

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00047-2024-CG/OC2161
EMISOR	:	SUSANA CAROLINA CHIRINOS FABIAN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES-LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS FERNANDO CANALES ANCHORENA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131377224
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Rectificación de error material del Informe de Control Específico n.° 014-2024-2-2161-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000047-2024-OC2161
2. ANEXO OF

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **62SSQ67**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-06-2024 15:24:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00047-2024-CG/OC2161
EMISOR	:	SUSANA CAROLINA CHIRINOS FABIAN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES-LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS FERNANDO CANALES ANCHORENA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Sumilla:

Rectificación de error material del Informe de Control Específico n.° 014-2024-2-2161-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131377224**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000038-2024-CG/2161
2. OFICIO-000047-2024-OC2161
3. ANEXO OF

NOTIFICADOR : PABLO ANTONIO RIVERA CANGAHUALA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES-LIMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67C3EJY**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 014-2024-2-2161-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
MIRAFLORES – LIMA – LIMA

"CONTRATACIÓN DE PERSONAS INHABILITADAS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO: DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

MIRAFLORES 14 DE JUNIO DE 2024

LIMA – PERÚ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

0729

01420242216100

000001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 014-2024-2-2161-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
MIRAFLORES – LIMA – LIMA

"CONTRATACIÓN DE PERSONAS INHABILITADAS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO: DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

TOMO II DE II

MIRAFLORES 14 DE JUNIO DE 2024

LIMA – PERÚ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

0729

01420242216100

000372